



LIC. JORGE IVÁN SALAZAR TAMEZ

TITULAR
NOTARÍA PÚBLICA NO.143
SANTIAGO, NUEVO LEÓN, MÉXICO

NOTARÍA PÚBLICA No. 143
TITULAR
LIC. JORGE IVÁN SALAZAR TAMEZ
SANTIAGO, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIBRO (944) NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (24,919) VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE

FOLIO NÚMERO (188,708) CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHO

En el Municipio de Santiago, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, a los (08) ocho días del mes de febrero del año (2019) dos mil diecinueve, Ante mí, Licenciado **JORGE IVÁN SALAZAR TAMEZ**, Titular de la Notaría Pública número (143) ciento cuarenta y tres, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado y residencia en Santiago, Nuevo León, **HAGO CONSTAR**: Que ante mí comparecieron **LUIS MANUEL CAVAZOS TREVIÑO** y **ALFONSO CESAR CAVAZOS TREVIÑO** y **DIJERON**: Que por medio de este Instrumento constituyen una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** con arreglo a las Leyes Mexicanas conforme a los siguientes:

ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO PRIMERO:- Los comparecientes constituyen en este acto, y por medio del presente instrumento, una Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable que se denominará "**ABASTO DE HIDROCARBUROS JAGUAR**", debiendo ser seguida esta denominación de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y que en la práctica de sus negocios podrá usar las abreviaturas **S.A. de C. V.**

ARTÍCULO SEGUNDO:- La Sociedad tendrá por objeto:

I.- El objeto principal de la sociedad será la comercialización de gasolinas y diésel suministrados por Pemex Transformación Industrial, así como la comercialización de aceites y grasas lubricantes.

La Sociedad observará lo dispuesto en la Ley Mexicana en materia de Inversión Extranjera y la Ley de la Propiedad Industrial respecto a los capítulos secreto industrial, marcas y nombres comerciales, licencia y transmisión de derechos, así como políticas y lineamientos de operación en la franquicia Pemex, para los siguientes objetos:

II.- Compra-venta de todos los productos de petróleos mexicanos, como gasolina, combustible diésel, tracto gas, aceites y grasas, lubricantes para automóviles.

III.- Importación y exportación de Hidrocarburos y Petrolíferos en términos de la Ley de Comercio Exterior, previo cumplimiento de los permisos, licencias, requisitos, y cualesquier otro trámite requerido por la Secretaría de Energía, o la dependencia que al efecto sea responsable de su otorgamiento.

IV.- La prestación del Servicio Público Federal de Auto transporte de carga general, flete, acarreo o transporte de todo tipo de mercancías, artículos o productos nacionales o extranjeros, a particulares o a las distintas entidades de los gobiernos Federales, Estatales o Municipales en las rutas o términos de Jurisdicción Federal y Local, mediante las concesiones o permisos que para tal efecto otorgue a la Sociedad la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Gobierno local correspondiente; o mediante las concesiones o permisos que la Sociedad reciba en transferencia o en virtud de las concesiones o permisos que en goce le aporten sus propios socios.

V.- El establecimiento y la explotación del Servicio Público Federal de carga general, especializado en transporte de materiales y residuos peligrosos y especializado en transporte de objetos voluminosos o de gran peso en las rutas o tramos de jurisdicción federal o local, autorización mediante concesiones o permisos que para el efecto le otorga a la Sociedad, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o el gobierno federal o local correspondiente o mediante las concesiones que la Sociedad reciba en transparencia o en virtud de las concesiones o permisos que en goce aporten sus propios socios y autorice la autoridad competente en el territorio de la República Mexicana o en el Extranjero.

VI.- La comercialización de Productos Petrolíferos producidos por PEMEX REFINACIÓN.- d).- La prestación de servicios de recolección y transporte de residuos y materiales peligrosos tanto líquidos como sólidos y gaseosos, inflamables, residuos derivados del petróleo y lodos de perforación de pozos petroleros y lodos inflamables.



- VII.- Participar en toda clase de Sociedades Mercantiles y Civiles, en Asociaciones Civiles y en toda clase de empresas por medio de la suscripción y/o adquisición de sus acciones, partes sociales, activos y derechos o a través de cualquier otro medio legal, enajenar, gravar, o en cualquier forma disponer y realizar toda clase de actos y contratos mercantiles respecto de dichas acciones, partes sociales, bonos, vales, activos y derechos.-----
- VIII.- La emisión, adquisición, enajenación, administración y depósitos de obligaciones, bonos, vales, tarjetas electrónicas, órdenes de compra y títulos de cualquier clase de empresas o sociedades industriales y mercantiles.-----
- IX.- Administrar empresas comerciales o industriales.-----
- X.- Ser licenciante o licenciatario de software.-----
- XI.- La adquisición, enajenación, administración, y depósito de obligaciones, bonos y títulos de cualquier clase de empresa o sociedades mercantiles -----
- XII.- La explotación, el arrendamiento y subarrendamiento de bienes muebles, incluyendo equipos industriales, de oficina, y de procesamiento de datos.-----
- XIII.- Prestar asesorías y servicios de toda clase de empresas en las áreas de administración, de producción, de ventas y de mercado, de propaganda y publicidad, de finanzas o tesorería, de relaciones industriales, de relaciones públicas y en general de todas las áreas de operación de las empresas ya fueren comerciales o industriales.-----
- XIV.- La organización y transformación de todas clases de empresas o sociedades mercantiles ya sean industriales o comerciales, tomando o no participación en las mismas, pudiendo hacerse cargo de su administración.-----
- XV - La explotación, adquisición, enajenación, arrendamiento o subarrendamiento de negociaciones industriales y comerciales.-----
- XVI.- La explotación industrial y comercial por cuenta propia o ajena de toda clase de artículos nacionales y extranjeros, así como su importación y exportación.-----
- XVII.- El desempeño de toda clase de comisiones mercantiles, obrando en su propio nombre o en nombre de comitentes.-----
- XVIII.- La adquisición y enajenación al público de otros productos, mercancías y servicios, especialmente para uso automotriz;-----
- XIX.- La compra-venta, fabricación, distribución, representación, comercialización, industrialización, explotación y transformación de toda clase de mercancías, productos, accesorios y servicios al público en general;-----
- XX.- La adquisición, enajenación y explotación por cualquier título legal de equipos industriales necesarios para la consecución de su objeto social;-----
- XXI.- Actuar como comerciante y/o comisionista en general, en toda clase de mercancías o extranjeras;-----
- XXII.- El asesoramiento a nivel industrial y comercial en materia de mercadotecnia, organización y publicidad;-----
- XXIII.- Comprar, adquirir, poseer, administrar, vender, ceder, gravar, tomar o dar en arrendamiento o subarrendamiento, afectar en fideicomiso o explotar por cualquier título legal, por cuenta propia o de terceros, bienes muebles e inmuebles y toda clase de derechos reales;-----
- XXIV.- La obtención y la prestación de todo tipo de servicios, legales, contables, administrativos, financieros y de cualquier otra índole que tengan relación con el objeto social;-----
- XXV.- La adquisición, enajenación, arrendamiento, uso, goce, administración y cualquier otro acto jurídico conveniente o necesario en relación a bienes muebles e inmuebles, equipo de herramientas que sean necesarios o indispensables para realizar el objeto social;-----
- XXVI.- La adquisición, enajenación y explotación, por cualquier título legal de toda clase de concesiones, permisos, franquicias y autorizaciones, relacionadas o que faciliten las actividades de la sociedad, así como el uso de patentes, marcas, modelos y nombres industriales y comerciales;-----
- XXVII.- La participación, fusión o asociación con otras personas o entidades o privadas, que realicen actividades relacionadas o conexas a las de este objeto social o que de algún modo promuevan dichas actividades, pudiendo inclusive conceder o aprovechar el uso y goce de sus bienes propios o ajenos;-----



LIC. JORGE IVÁN SALAZAR TAMEZ

TITULAR

NOTARÍA PÚBLICA NO.143

SANTIAGO, NUEVO LEÓN, MÉXICO

NOTARÍA PÚBLICA No. 143
TITULAR
LIC. JORGE IVÁN SALAZAR TAMEZ
SANTIAGO, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

XXVIII.- La adquisición y enajenación de partes sociales y acciones emitidas por otras sociedades y la emisión, suscripción, endoso, aval, aceptación y/o de toda clase de títulos de crédito y/o mercantiles, así como la emisión o aceptación de obligaciones quirografarias, el otorgamiento de garantías propias o a favor de terceros;

XXIX.- Constituirse como aval con sin garantía específica a favor de terceros.

XXX.- El otorgamiento y la obtención de financiamientos y/o créditos por cuenta propia o de terceros otras ante personas y ante todo tipo de instituciones de crédito, fondos de fomento o fideicomiso para fomentar las actividades comerciales e industriales, o las actividades propias de la sociedad.

XXXI.- En general la celebración de todos los actos y contratos necesarios o convenientes para la eficaz realización de este objeto social con toda clase de personas, sociedades, empresas o entidades públicas o privadas.

ARTÍCULO TERCERO:- La Sociedad será de nacionalidad Mexicana. La Sociedad adopta la cláusula de **EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS**, y por lo tanto se conviene mediante este artículo en que: "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de participación cancelada".

ARTÍCULO CUARTO:- La duración de la Sociedad será **INDEFINIDA**.

ARTÍCULO QUINTO:- El domicilio de la Sociedad será en el Municipio de **SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN**. La Sociedad podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos dentro o fuera de la República Mexicana, así como señalar domicilios convencionales para la ejecución de determinados actos o contratos, sin que el domicilio antes indicado se entienda modificado por esas circunstancias.

TÍTULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO SEXTO:- El Capital Social mínimo sin derecho a retiro se fija en la cantidad de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, que estará representado por **(50,000) Cincuenta Mil Acciones Nominativas, totalmente liberadas, con valor nominal de \$1.00 UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL**, cada una, de la serie "A", las que se anotarán en el Registro de la Sociedad, en los términos del Artículo (128) ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El Capital Social Variable será ilimitado.

Este capital ha sido exhibido y pagado por los Accionistas en efectivo, el cual confiesan, está a disposición de la Sociedad para ser integrado a la caja de la Empresa.

ARTÍCULO SÉPTIMO:- Las Acciones en que se divide el Capital Social confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones, salvo en lo que se refiere a la Administración y Vigilancia de la Sociedad de acuerdo con lo que establecen los Títulos Cuarto y Quinto de los presentes Estatutos. Los socios están únicamente obligados al pago de sus Acciones y hasta el importe del mismo se limita su responsabilidad.

ARTÍCULO OCTAVO:- Las Acciones y certificados provisionales, se redactarán de acuerdo con el Artículo (125) ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, insertándose en ellos la Artículo Tercero de estos Estatutos y serán autorizados con la firma autógrafa del Presidente y Secretario del Consejo de Administración, o en su caso, por el Administrador Único.

Los títulos de las acciones se enumerarán progresivamente dentro de cada serie y podrán amparar una o varias acciones; llevarán adheridos cupones numerados para el pago de dividendos.

La Sociedad repondrá los títulos de acciones dañados, mutilados o perdidos a solicitud del accionista interesado, sin embargo, la Sociedad podrá pedir que el accionista de que se trata, cumpla con las disposiciones respectivas de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.



--- **ARTÍCULO NOVENO:-** En los aumentos del Capital Social fijo o variable, los Accionistas tendrán preferencia para suscribir las nuevas Acciones que se emitan, en proporción al número de Acciones que posean. La preferencia se ejercerá dentro de los (15) quince días siguientes a la fecha de publicación del acuerdo en el en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía para tal efecto.-----

--- Todo aumento o reducción del capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro que al efecto llevará la Sociedad.-----

--- Los aumentos y disminuciones al capital social fijo de la Sociedad, deberán ser discutidos y resueltos exclusivamente por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.-----

--- La Asamblea General que autorice los aumentos o reducciones del capital social, determinará la forma, monto, términos y condiciones para llevarlos a cabo.-----

--- La transmisión de acciones solo podrá llevarse a cabo con autorización del Consejo de Administración, en términos del Artículo (130) ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de venta de acciones, los Accionistas de la Sociedad gozarán de un derecho de preferencia para adquirirlas. Este derecho deberá ejercerse como sigue:-----

--- El Accionista que pretenda vender la totalidad o parte de sus acciones lo informará al Consejo de Administración, con las condiciones de precio y forma de pago.-----

--- El Consejo de Administración, una vez que autorice la venta de las acciones, lo informará a todos los Accionistas de la Sociedad al domicilio que aparece registrado en el Libro de Registro Acciones.-----

--- Los Accionistas de la Serie "A" tendrán un plazo de (30) treinta días naturales, a partir de la fecha en que fueron notificados para ejercer su derecho de preferencia para adquirir las acciones ofertadas. Si hay varios Accionistas interesados en la compra, éstos las adquirirán en la proporción de acciones que tengan en el capital de la Sociedad.-----

--- Si ninguno de los Accionistas tiene interés en adquirir las acciones, éstas se ofrecerán con las mismas reglas a terceros ajenos a la Sociedad, siempre y cuando dicha transmisión y el adquirente sean previamente aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, con el voto afirmativo de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de la totalidad de los Accionistas con derecho a voto.-----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO:-** Todas las transmisiones de acciones se considerarán como incondicionales y sin reserva alguna en contra de la Sociedad. Consiguientemente, la persona que adquiera una o varias acciones asumirá todos los derechos y obligaciones de su cedente para con la Sociedad.-----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Sociedad llevará un registro de acciones que contendrá el nombre, nacionalidad, domicilio del accionista y la indicación de las acciones de las que es titular, así como los números, series, clases y demás particularidades. Igualmente indicará las exhibiciones que se efectúen.-----

--- La Sociedad reconocerá como titular de las acciones a quien aparezca inscrito en dicho registro, y al efecto, inscribirá a petición de cualquier tenedor, las transmisiones que se efectúen, las cuales serán reconocidas cuando hayan sido inscritas.-----

TÍTULO TERCERO

DE LA ASAMBLEA

--- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:-** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, y siempre se reunirá en el domicilio social, sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o fuerza mayor.-----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:-** Las Asambleas de Accionistas serán Extraordinarias cuando se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el Artículo (182) ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o para los que los presentes Estatutos exijan una mayoría especial.-----

--- Serán Ordinarias si se reúnen para tratar los asuntos que se mencionan en el Artículo (181) ciento ochenta y uno de la propia Ley y cualquier otro asunto que no sea de la competencia de la Asamblea Extraordinaria, ésta deberá celebrarse cuando menos una vez al año dentro de los (04) cuatro meses seguidos al cierre del ejercicio.-----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:-** Para que las Asambleas se celebren válidamente, deberán efectuarse de acuerdo con lo que establezcan la Ley y los presentes Estatutos.-----



LIC. JORGE IVÁN SALAZAR TAMEZ

TITULAR
NOTARÍA PÚBLICA NO.143
SANTIAGO, NUEVO LEÓN, MÉXICO

NOTARIA PÚBLICA No. 143
TITULAR
LIC. JORGE IVÁN SALAZAR TAMEZ
SANTIAGO, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:- Las Convocatorias para la Asamblea de Accionistas deberán ser hechas por el Secretario de la Sociedad, previa resolución del Consejo de Administración, o el Administrador Único en su caso, o por el Comisario, salvo lo dispuesto en los Artículos (168) ciento sesenta y ocho, (184) ciento ochenta y cuatro, (185) ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:-** La convocatoria deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, cuando menos (15) quince días antes de la fecha señalada para la reunión.

--- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:-** Si todas las Acciones estuvieran representadas, no será necesaria la publicación de la convocatoria y la reunión será válida siempre y cuando dicha representación subsista durante todo el tiempo que dure la Asamblea.

--- Tampoco será necesaria la publicación de la convocatoria cuando todos los Accionistas hubieren firmado la lista de asistencia respectiva y se encuentren presentes en el momento de la votación, o en los casos de que se reúna la Asamblea como consecuencia de otra anterior, siempre que en ésta se haya señalado día y hora determinados para continuarla y no se traten más asuntos que los indicados en la primera convocatoria.

--- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:-** Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del Día, cualquiera que sea el número de Acciones representadas.

--- Tratándose de Asambleas Extraordinarias, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de Acciones que representen, por lo menos, la mitad del Capital Social.

--- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:-** Para concurrir a la Asamblea, los Accionistas deberán depositar ante el Secretario del Consejo de Administración, o ante el Administrador Único, los títulos de sus Acciones o la constancia de depósito que a su favor hubiere extendido alguna institución de crédito del país o del extranjero.

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:-** Todo Accionista tiene derecho a asistir a las Asambleas personalmente, o por medio de apoderado general o especial, bastando para este último efecto, una simple carta poder.

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:-** En las Asambleas actuarán como Presidente y como Secretario, los del Consejo de Administración, o en su defecto, las personas que designen los asistentes. El Presidente de la Asamblea regulará y dirigirá el funcionamiento de las mismas, procurando que se resuelvan ordenadamente todos los asuntos contenidos en la Orden del día.

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:-** Antes de declarar legalmente instalada una Asamblea, el Presidente deberá comprobar la convocatoria y la calidad de los asistentes y deberá cerciorarse de que esté presente un número de Accionistas suficientes para formar un quórum, para ello instruirá a la Asamblea a fin de que se designen (02) dos Escrutadores, quienes deberán levantar lista de asistencia, que deberá contener el nombre y rúbrica de los Accionistas presentes, el número de Acciones que poseen o representan y el número de votos que les correspondan.

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:-** Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representada, por lo menos, la mitad del Capital Social, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:-** En las Asambleas Extraordinarias deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del Capital Social y las resoluciones se tomarán por el voto de las Acciones que representen la mitad del Capital Social.

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:-** En las Asambleas, cada Acción dará derecho a (01) un voto y sus decisiones serán firmes, salvo el derecho de oposición consignado en los Artículos (199) ciento noventa y nueve, (201) doscientos uno y (206) doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:-** De cada sesión de la Asamblea, sea Ordinaria o Extraordinaria, se levantarán actas que deberán contener la fecha, hora y lugar de la reunión, los nombres de los asistentes



a la misma, el número de Acciones que cada uno representa y el número de votos de que pueda hacer uso. Además, las actas deberán dar cuenta del desarrollo de la Sesión y de los Acuerdos que se tomen. Estas actas deberán ser autorizadas con las firmas de las personas que actúen como Presidente y Secretario, así como por el Comisario si concurre.

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:-** Las resoluciones legalmente adoptadas por las Asambleas de Accionistas son obligatorias para los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición consignado en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- **VIGÉSIMO OCTAVO:-** Las Resoluciones tomadas fuera de Asamblea, aun sin convocatoria ni orden del día, inclusive fuera del domicilio social, por iniciativa de cualquier accionista, verbalmente, por teléfono, por medios electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones, tendrán para los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en Asamblea, siempre que se confirmen por escrito en el texto que redactará el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, o el accionista que las mismas resoluciones determinen, quien recabará la firma autógrafa de cada accionista donde se hará constar la fecha en que se emitió cada voto.

--- Una vez que el Presidente del Consejo de Administración, el Administrador Único o el accionista designado reciban todos los ejemplares del texto de las resoluciones debidamente firmados, en otro ejemplar certificará que firmaron todos los accionistas cuando emitieron su voto y que fueron representadas la totalidad de las acciones, posteriormente lo transcribirá en el Libro de Actas de Asamblea, firmándolo él mismo, si entre las resoluciones tomadas, no se designa delegado para ejecutarlas o formalizarlas.

TÍTULO CUARTO

ADMINISTRACIÓN

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:-** La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración que contará con (02) dos Consejeros Propietarios como mínimo, o en su caso, un Administrador Único, designados por mayoría de votos de la Asamblea Ordinaria.

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:-** Los Accionistas designarán al Presidente y al Secretario; éste último podrá o no ser Accionista, o en su caso, designarán al Administrador Único.

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:-** Los Consejeros o en su caso el Administrador Único, podrán ser reelectos y durarán en su cargo (01) un año a partir de la fecha de su designación, pero continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido dicho plazo, mientras no se hagan nuevos nombramientos, o los nombrados no tomen posesión de sus cargos.

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:-** El Presidente del Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único, llevará la firma social de la Sociedad, cuidará del cumplimiento de los presentes Estatutos y de los Reglamentos de la Sociedad, así como de la ejecución de los acuerdos de las Asambleas.

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:-** El Consejo de Administración se instalará legalmente con la asistencia del (50%) cincuenta por ciento más uno de sus miembros propietarios, o de sus respectivos suplentes en su caso.

--- Sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes, en caso de empate, el Presidente del Consejo decidirá con voto de calidad.

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:-** De cada Sesión se levantará un Acta, misma que se asentará en el Libro de Actas de la Sociedad y deberá contener el día, hora y lugar de la reunión, el nombre de los asistentes y una relación de los acuerdos. Estas Actas deberán ser firmadas por todos los miembros del Consejo de Administración.

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:-** El Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único tendrán los siguientes poderes y facultades:

--- **A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** que se le concede con todas las facultades generales y las especiales que para su ejercicio, requieran cláusula especial de acuerdo con lo previsto en el Artículo (2,554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo (1) primero y (2,587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, sus correlativos los artículos (2,448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, primer párrafo y (2,481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código



LIC. JORGE IVÁN SALAZAR TAMEZ
TITULAR
NOTARÍA PÚBLICA NO.143
SANTIAGO, NUEVO LEÓN, MÉXICO

NOTARÍA PÚBLICA No. 143
 TITULAR
LIC. JORGE IVÁN SALAZAR TAMEZ
 SANTIAGO, NUEVO LEÓN, MÉXICO
 PRIMER DEPARTAMENTO

del Estado de Nuevo León, y sus concordantes de los códigos civiles de los demás Estados; estando facultado por consiguiente, entre otras cosas, para representar a la Sociedad frente a todo tipo de autoridades, dependencias, entidades federativas, estatales o municipales, sea de la especie y de la denominación que fueren y frente a toda clase de personas morales y personas físicas; para presentar toda clase de demandas, contestarlas y desistirse de ellas cuando en su opinión fuere conveniente; para interponer recursos o defensas; para ofrecer y desahogar pruebas; para interrogar y tachar testigos; para renunciar a términos o plazos, para renunciar a competencias o jurisdicciones cuando sea permitido por la Ley; para comprometer en árbitros o someterse a procedimientos arbitrales; para absolver y articular posiciones dentro de la prueba confesional incluso en materia civil y/o mercantil; para impugnar o recusar jueces; para recibir pagos; para presentar denuncias, acusaciones o querrelas de naturaleza penal y para desistirse de ellas; para convertirse en tercero coadyuvante en el ejercicio de la acción penal y conceder perdones; para presentar demandas de amparo y desistirse de ellas cuando convenga a los intereses de la Sociedad; en general, para invocar procesos y acciones de naturaleza civil, mercantil, penal, laboral, administrativa o de cualquier otras especies, entendiéndose que la numeración de facultades contenidas en este inciso, es de carácter ejemplificativo, y de ninguna manera limitativo. En consecuencia, el Apoderado General podrá asistir a las audiencias de cualquier procedimiento Civil, gozando con las facultades a que se refiere el Artículo (78) setenta y ocho del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, contando además con las facultades para someter el conflicto a un método alterno, conciliar ante el Juez, y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente, así como representar a la Sociedad Poderdante ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales (Civiles o Penales) Administrativas, Agrarias o del Trabajo tanto del orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana o del Extranjero, en Juicio o fuera de él, promover toda clase de juicios de carácter Civil, Mercantil, Administrativo, Fiscal, Penal, Laboral o Agrario, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de cualquier juicio o procedimiento, incluso del Juicio de Amparo; Interponer recursos contra interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad Poderdante; asimismo, se le otorgan los poderes necesarios en materia penal para formular y presentar querrelas, denuncias, acusaciones, y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite, reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos, para absolver y articular posiciones dentro de la prueba confesional incluso en materia civil y/o mercantil, transigir y comprometer árbitros y recusar magistrados, jueces y demás funcionarios, con causa o bajo protesta de Ley, así como nombrar peritos.

— **B).- PODER GENERAL PARA FORMULAR Y PRESENTAR ACUSACIONES, DENUNCIAS Y QUERELLAS**, para que a nombre de la Sociedad comparezca ante autoridades civiles y penales, federales o locales, a defender sus intereses en delitos cometidos en perjuicio de la Sociedad, para constituirla como parte ofendida para la reparación del daño y como parte civil coadyuvante del ministerio público en procesos penales, así como para otorgar perdones en los casos que lo amerite.

— **C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, para administrar los negocios y bienes de la Sociedad, en los términos del artículo (2,448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, segundo párrafo del Código Civil del Estado de Nuevo León, su correlativo el (2,554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo del Código Civil Federal, sus concordantes de los códigos civiles de los demás Estados y el artículo (10) diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, facultándolo especialmente, pero sin hacer limitación alguna, para: representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades Administrativas y Secretarías de Estado, en la inteligencia que en el ejercicio del presente poder, no podrá enajenar y/o gravar bienes de la Sociedad.

— **D).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL**, para representar a la Sociedad en los juicios o procedimientos laborales con la calidad jurídica y con las facultades que sean necesarias, entre otras, las prescritas en los artículos (11) once, (692) seiscientos



noventa y dos fracciones (II) segunda y (III) tercera, (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (899) ochocientos noventa y nueve en relación a las normas de los capítulos XII décimo segundo y XVII décimo séptimo del título (14) catorce y demás disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo, podrá presentarse en los desahogos de las pruebas confesionales en los términos de los artículos (787) setecientos ochenta y siete y (788) setecientos ochenta y ocho de la mencionada Ley, y tendrán el derecho de articular y absolver posiciones, desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes, podrán indicar domicilio para notificaciones en los términos del artículo (876) ochocientos setenta y seis de la mencionada Ley; podrán presentarse con todos los representantes legales con poder suficiente y bastante a la audiencia a que hace referencia el artículo (873) ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus etapas de conciliación, demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos (875) ochocientos setenta y cinco, (876) ochocientos setenta y seis, fracciones I primera y VI sexta, (878) ochocientos setenta y ocho, (879) ochocientos setenta y nueve y (880) ochocientos ochenta de la citada Ley; también podrá comparecer en la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos (883) ochocientos ochenta y tres y (884) ochocientos ochenta y cuatro de la referida Ley; para enmendar conciliaciones, celebrar toda clase de transacciones, tomar cualquier tipo de decisiones, negociar y suscribir contratos laborales, y actuar como representante de la Sociedad como administrador, en relación a y para cualquier tipo de juicios y procedimientos laborales que sean ventilados ante cualquier autoridad. De la misma manera, será capaz de firmar contratos de trabajo, rescindirlos y para tales efectos el representante legal tendrá todas las facultades y generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración en la forma aquí descrita, podrá interponer querrelas y actuar como coadyuvante del ministerio público en los términos del artículo (108) ciento ocho y (120) ciento veinte del Código Penal, recibir pagos, iniciar actos, procedimientos y juicios tanto civiles, mercantiles, administrativos o laborales, incluyendo el juicio de amparo y desistirse de ellos; y para representar a la Sociedad ante cualquier tribunal en donde se haya interpuesto cualquier acción, defensa o reclamo y para aceptar arbitraje. -----

----- **E).- PODER GENERAL CAMBIARIO**, en los términos de los artículos (09) nueve y (85) ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, estando autorizado a nombre de la Sociedad, para otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y negociar títulos de crédito, quedando facultado para realizar en y con los propios títulos, las operaciones de crédito que reglamenta la Ley de la materia, para abrir y cancelar cuentas bancarias, autorizar personas que giren a cargo de las mismas y revocar dichas autorizaciones.-----

----- **F).- PODER GENERAL PARA CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS DE DOMINIO**, en los términos más amplios del tercer párrafo del artículo (2,554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su correlativo y concordante, tercer párrafo del artículo (2,448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como sus correlativos y concordantes de los códigos civiles para los demás Estados de la República Mexicana, quedando en consecuencia autorizado con amplias facultades, tanto en lo relativo a la disposición de bienes inmuebles, como a sus derechos reales y personales incluyendo las facultades para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, así como para la adquisición o enajenación de valores y toda clase de títulos de crédito y suscribir acciones o tomar participaciones o parte de interés en otras compañías, así como gravar en cualquier forma toda clase de bienes de la Sociedad.-----

----- **G).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA ADUANERA**, en los términos del artículo (2,448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, párrafos segundo y cuarto del Código Civil del Estado de Nuevo León, su correlativo el artículo (2,554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafos segundo y cuarto del Código Civil Federal, sus concordantes de los códigos civiles de los demás estados, a fin de que en nombre de la Sociedad, actúe en todos los asuntos relativos a sus importaciones y exportaciones, en los términos de las leyes y reglamentos relativos, pudiendo deducir todas las acciones y derechos que correspondan a la representada, ante organismos públicos y privados, federales, estatales o municipales, que sean necesarios, citándose de manera enunciativa más no limitativa: la Secretaría de Economía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Dirección General de Aduanas, incluyendo aduanas fronterizas, marítimas e interiores de la República y las ubicadas en los aeropuertos, quedando autorizado para efectuar toda clase de solicitudes, gestiones y trámites que sean necesarios o estén



LIC. JORGE IVÁN SALAZAR TAMEZ
TITULAR
NOTARÍA PÚBLICA NO.143
SANTIAGO, NUEVO LEÓN, MÉXICO

NOTARÍA PÚBLICA NO. 143
 TITULAR
LIC. JORGE IVÁN SALAZAR TAMEZ
 SANTIAGO, NUEVO LEÓN, MÉXICO
 PRIMER DELEGADO

relacionados con este poder, así como agotar todo tipo de procedimientos administrativos e interponer toda clase de recursos.

— **H).- FACULTAD PARA DECIDIR LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD.**

— **I).- FACULTAD PARA NEGOCIAR Y OBTENER CRÉDITOS**, refaccionarios, de habilitación o avío, industriales, directos, descuentos y de cualquier otro tipo, ante instituciones de crédito o auxiliares de crédito, legalmente establecidas.

— **J).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA FISCAL**, para representar a la Sociedad de acuerdo al segundo párrafo del artículo (2,554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil y en los términos del artículo (2,448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, párrafos segundo y cuarto del Código Civil del Estado de Nuevo León, y sus concordantes de los códigos civiles de los demás Estados, para que formule, presente y firme declaraciones, atienda requerimientos, realice, reciba y se le haga toda clase de notificaciones, solicite constancias de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, formule, presente y firme todo tipo de avisos y realice todos los trámites fiscales y administrativos que se requieran de conformidad con las disposiciones fiscales, federales, locales o municipales, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, y cualquiera de sus dependencias, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la Administración General de Grandes Contribuyentes y/o su Administración General de Recaudación, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) y ante cualquier otra autoridad, agencia, dependencia, dirección, delegación u oficina de naturaleza tributaria, ya sean estas de carácter estatal, federal o local, teniendo la facultad especialmente para presentar, firmar, recibir y notificar en nombre de la Sociedad, toda clase de declaraciones, avisos y solicitudes fiscales y del Seguro Social, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, las del Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado y cualquier otro impuesto federal, estatal o municipal, así como para solicitar las devoluciones de contribuciones e impuestos, sean estas anuales, provisionales, semestrales, trimestrales, mensuales o de cualquier otro tipo. De igual forma, el Apoderado General está facultado para llevar a cabo todos los trámites necesarios y firmar toda la documentación relacionada para solicitar y obtener el Certificado de e.firma de la Sociedad ante el Servicio de Administración Tributaria. Así como para comparecer, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, a fin de formular y presentar avisos de altas o bajas que procedan ante este Instituto, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, interponer consultas, dar avisos de todo género, altas y bajas de trabajadores, así como modificaciones salariales, recursos de inconformidades, recibir visitas de inspección, inconformarse con resoluciones, seguir en todas sus secuelas todo género de solicitudes, consultas, inconformidades, controversias, en general, presentarse a tratar asuntos que conciernan a la Sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

— **K).- PODER GENERAL PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES**, así como delegar sus facultades total o parcialmente, constituyendo al apoderado las facultades que considere convenientes; al sustituir total o parcialmente el presente poder, el consejo de administración, representante legal y apoderado jurídico general, no perderá las facultades de MANDATARIO que se le han otorgado.

— **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:-** La Asamblea General de Accionistas podrá establecer la obligación para los Administradores o Gerentes para asegurar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus cargos. En su caso, el depósito de la garantía se hará en la Tesorería de la Sociedad y no se extinguirá hasta que la Asamblea apruebe las cuentas correspondientes al período de su gestión. El Director General, los Directores y demás funcionarios y empleados de la Sociedad, garantizarán su manejo en los casos y términos que el Consejo determine.

TÍTULO QUINTO

VIGILANCIA



ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:- La vigilancia de las operaciones sociales se confía a un Comisario Propietario, quien podrá ser o no Accionista, y durará en su encargo (01) un año en la forma y términos establecidos para los Consejos. Al terminar su gestión podrá ser reelecto, asimismo se podrá designar a un suplente, el cual actuará en las faltas del propietario.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:- La Asamblea General de Accionistas, al igual que en el caso de los Administradores, podrá establecer la obligación para el Comisario o los Comisarios, de asegurar la responsabilidad que podrán contraer en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:- No podrán ser Comisarios:

i. Los empleados de la Sociedad,

ii. Los empleados de aquellas Sociedades que sean Accionistas de esta Sociedad por más de un (25%) veinticinco por ciento del Capital Social,

iii. Los empleados de aquellas sociedades de las que ésta Sociedad sea Accionista en más de un (50%) cincuenta por ciento,

iv. Los parientes consanguíneos de los Administradores, en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto, y los afines dentro del segundo.

TÍTULO SEXTO

RESERVA LEGAL

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:- De las utilidades netas de la Sociedad, deberá separarse anualmente el (5%) cinco por ciento como mínimo para formar el fondo de reserva, hasta que importe la quinta parte del Capital Social. El fondo de reserva deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo.

TÍTULO SÉPTIMO

EJERCICIOS SOCIALES, INFORMES, ESTADOS FINANCIEROS Y RESULTADOS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:- Los Ejercicios Sociales durarán (01) un año, que se contará del (01) uno de Enero al (31) treinta y uno de Diciembre de cada año, a excepción del primero, que se contará de la fecha de esta Escritura al (31) treinta y uno de Diciembre del año en curso.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:- Los Administradores deberán presentar anualmente un informe a las Asamblea de Accionistas en los términos del Artículo (172) ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual deberá ponerse a disposición de los Accionistas (15) quince días antes de la Asamblea que deba discutirlo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:- La distribución de las utilidades será materia de Asamblea General Ordinaria de Accionistas y las que se obtuvieren en cada ejercicio de acuerdo con el informe anual una vez deducido el Impuesto Sobre la Renta se aplicarán en la forma siguiente: a).- Se separará la cantidad que establece la Ley para formar el fondo de reserva legal. b).- Se separará la cantidad que acuerde la Asamblea para remuneración de los miembros del Consejo de Administración, o el Administrador Único y Comisarios. c).- Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde para la formación de reservas especiales. d).- Del remanente se distribuirá como dividendo entre los Accionistas y en proporción al número de sus Acciones, la cantidad que acuerde la Asamblea.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO:- La repartición de utilidades a los Accionistas solo podrá hacerse después de aprobado el Informe Anual que efectivamente las arroje y las que se repartan nunca podrán exceder de las que realmente se hubieren obtenido.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO:- Los Accionistas responden de las pérdidas en proporción al número de sus acciones y hasta el valor nominal de las mismas. Los fundadores de la Sociedad no se reservan participación o beneficio especial de las utilidades de la Sociedad.

TÍTULO OCTAVO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO- La Sociedad se disolverá en los casos que fija el Artículo 229) doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO:- La Liquidación se sujetará a lo dispuesto por el capítulo Décimo Primero de la citada Ley

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO:- Mientras no se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente el nombre de los Liquidadores, o estos no hayan entrado en



LIC. JORGE IVÁN SALAZAR TAMEZ

TITULAR

NOTARÍA PÚBLICA NO.143
SANTIAGO, NUEVO LEÓN, MÉXICO

NOTARÍA PÚBLICA No. 143
TITULAR
LIC. JORGE IVÁN SALAZAR TAMEZ
SANTIAGO, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

los miembros del Consejo de Administración, o el Administrador Único, continuarán desempeñando su cargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de Disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de Disolución.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO:- En el período de Liquidación de la Sociedad, los Liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden al Consejo de Administración, o en su caso, al Administrador Único. El Comisario actuará con la representación que le corresponde en la vida normal de la Sociedad.

TÍTULO NOVENO

MEDIOS ALTERNOS PARA RESOLVER CONTROVERSIAS

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: MEDIACIÓN:- Las partes otorgan su consentimiento para que cualquier controversia, disputa, diferencia o reclamación entre: a) los socios; b) La sociedad con cualquier socio; c) Cualquier socio con la Sociedad; d) La Sociedad con los Administradores, o; e) Los Administradores con la Sociedad, derivada de o en relación con estos Estatutos Sociales y actividades derivadas de ellos, su interpretación, ejecución, cumplimiento o incumplimiento, antes de iniciar el arbitraje, podrá ser sometida a un procedimiento de mediación, bajo los siguientes lineamientos:

A.- La mediación la llevará a cabo un MEDIADOR (tercero independiente, neutral e imparcial), seleccionado por ambas partes.

B.- El idioma en el procedimiento de mediación será español.

C.- El procedimiento de mediación se realizará en el lugar que designen las partes en el área Metropolitana de Monterrey, Nuevo León.

D.- El procedimiento de mediación será de carácter confidencial, por consiguiente las partes que intervienen deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad en el cual se establezca toda la información, datos, notas, declaraciones, documentos y demás instrumentales presentados o mencionados dentro de dicho procedimiento, se mantendrá como confidencial, obligándose a no divulgarlo o revelarlos, excepto que sea requerido por la Ley o por las partes.

E. En lo relativo al procedimiento de mediación, salvo que las partes convengan lo contrario, no podrá exceder de (01) un día. Si así lo desean, pueden ser asistidas por un asesor de su elección. El MEDIADOR iniciará la sesión con todas las partes presentes, quienes realizarán respectivamente una exposición del objeto de la disputa (El MEDIADOR puede solicitar que cualquiera de las partes le proporcione la información o muestra de documentación que estime necesaria); posteriormente las separará en habitaciones diferentes; para iniciar conferencias privadas y transmitir a la otra parte propuestas de ofertas y contraofertas. Una vez concertada o aceptada alguna oferta, o de llegar la mediación a un estado de "Impasse", los reunirá nuevamente para la firma de la transacción correspondiente o dar por terminada la mediación por fracaso.

En este último caso, el MEDIADOR redactará un acta para cada parte en donde conste el fracaso de la mediación.

F. El procedimiento de mediación concluye con la notificación por escrito al MEDIADOR por una o ambas partes en cualquier momento de la mediación, de su decisión de no continuar con el procedimiento.

G. Las partes pagarán en partes iguales los gastos que origine la mediación, los honorarios y gastos del MEDIADOR.

H. En caso de llegar a alguna transacción en la mediación, las partes se obligan a ratificarla u otorgarla ante Fedatario Público elegida por ellos.

I. Salvo pacto en contrario entre las partes, el MEDIADOR podrá actuar como árbitro relacionado con la disputa objeto de la mediación, pero no podrá actuar como asesor o representante de alguna de las partes.

J. En caso de sometimiento de alguna controversia al procedimiento de mediación, la parte que lo solicite deberá enviar un comunicado a la contraparte que contenga la propuesta de iniciar la mediación y el nombre, teléfono y dirección de algún MEDIADOR. Si las partes dentro de un plazo de (07) siete días



hábiles a partir del día siguiente de haber recibido la solicitud de mediación no se ponen de acuerdo para nombrar al mediador e iniciar el procedimiento de mediación, será motivo suficiente para considerar que la mediación ha fracasado, salvo acuerdo en contrario entre las partes.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO:- ARBITRAJE/CLÁUSULA COMPROMISORIA:- Las partes pactan y convienen en que cualquier controversia, disputa, diferencia o reclamación entre: a) los socios; b) La sociedad con cualquier socio; c) Cualquier socio con la Sociedad; d) La Sociedad con los Administradores, o; e) Los Administradores con la Sociedad, derivada de o en relación con estos Estatutos Sociales y actividades derivadas de ellos, su interpretación, ejecución, cumplimiento o incumplimiento, será resuelta o decidida por medio del arbitraje, y una vez que no haya sido posible ser resuelta en forma amigable mediante el procedimiento de mediación, si se optó por la mediación. El procedimiento de las actuaciones arbitrales se llevará a cabo bajo las reglas del arbitraje indicadas en el Título Cuarto del Código de Comercio vigente en la República Mexicana.

- A. El Tribunal Arbitral estará compuesto por un árbitro.
- B. El idioma en las actuaciones arbitrales será en español.
- C. El lugar del arbitraje será en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.
- D. El Tribunal Arbitral decidirá el fondo del litigio conforme a: a) Las Leyes Mercantiles y demás aplicables de los Estados Unidos Mexicanos, b) Las Tesis Jurisprudenciales aplicables al caso emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en pleno/sala civil y/o los Tribunales Colegiados de Circuito; c) Los usos mercantiles aplicables al caso y d) A falta de éstos, se resolverá conforme a los Principios Generales del Derecho.
- E. El Tribunal Arbitral observará en lo relativo a las actuaciones arbitrales las reglas de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL ARBITRATION RULES), en cuanto no se oponga a lo estipulado en este acuerdo arbitral y en lo no previsto en el Título IV del Código de Comercio.
- F. El laudo se pronunciará en estricto derecho y será inapelable y tendrá los efectos de cosa juzgada a menos que el mismo contenga elementos de nulidad indicados en el artículo (1457) mil cuatrocientos cincuenta y siete del Código de Comercio.
- G. Una vez constituido el Tribunal Arbitral, las partes en conflicto se obligan a depositar en sumas iguales, las cantidades suficientes para anticipo de honorarios y gastos del árbitro. Las costas del arbitraje serán a cargo de la parte vencida.

TRANSITORIAS

Los socios en este acto toman los siguientes acuerdos:

PRIMERA:- El Capital Social será de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, que estará representado por (50,000) cincuenta mil acciones, con valor nominal de **\$1.00 UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL**, cada una, de la serie "A", mismas que los accionistas, suscriben y pagan en efectivo con anterioridad a este acto, y quedará conformado de la siguiente manera:

SOCIO	PORCENTAJE %	ACCIONES DE LA SERIE "A"	VALOR
LUIS MANUEL CAVAZOS TREVIÑO	50%	25,000	\$25,000.00
ALFONSO CESAR CAVAZOS TREVIÑO	50%	25,000	\$25,000.00
TOTAL	100%	50,000	\$50,000.00

SEGUNDA:- Se adopta como Sistema de Administración de la Sociedad el de un **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, mismo que queda integrado de la siguiente manera:

ALFONSO CESAR CAVAZOS TREVIÑO PRESIDENTE

LUIS MANUEL CAVAZOS TREVIÑO SECRETARIO

Otorgándosele al Consejo de Administración, todas las facultades del Artículo **TRIGESIMO QUINTO**, mismas que podrán ejercer **CONJUNTA O SEPARADAMENTE**, con excepción del **PODER GENERAL PARA CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS DE DOMINIO** la cual deberán ejercer de forma **MANCOMUNADA**, ambos miembros del Consejo de Administración, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.

TERCERA:- Los otorgantes designan como **COMISARIO** de la Sociedad a **EDGAR HELIODORO SILVA SALAZAR**.



LIC. JORGE IVÁN SALAZAR TAMEZ

TITULAR
NOTARÍA PÚBLICA NO. 143
SANTIAGO, NUEVO LEÓN, MÉXICO

NOTARÍA PÚBLICA No. 143
TITULAR
LIC. JORGE IVÁN SALAZAR TAMEZ
SANTIAGO, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

CUARTA:- Se designa como Apoderados Generales de la Sociedad a **ALFONSO CESAR CAVAZOS**

TREVIÑO y LUIS MANUEL CAVAZOS TREVIÑO otorgándoseles **CONJUNTA O SEPARADAMENTE** las siguientes facultades, con excepción del **PODER GENERAL PARA CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS DE DOMINIO**, la cual deberán ejercer **MANCOMUNADAMENTE** ambos Apoderados, las cuales se mencionan de manera ejemplificativa más no limitativa como sigue: _____

--- **A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, que se les concede con todas las facultades generales y las especiales que para su ejercicio, requieran cláusula especial de acuerdo con lo previsto en el Artículo (2,554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo (1) primero y (2,587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, sus correlativos los artículos (2,448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, primer párrafo y (2,481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil del Estado de Nuevo León, y sus concordantes de los códigos civiles de los demás Estados; estando facultados por consiguiente, entre otras cosas, para representar a la Sociedad frente a todo tipo de autoridades, dependencias, entidades federativas, estatales o municipales, sea de la especie y de la denominación que fueren y frente a toda clase de personas morales y personas físicas; para presentar toda clase de demandas, contestarlas y desistirse de ellas cuando en su opinión fuere conveniente; para interponer recursos o defensas; para ofrecer y desahogar pruebas; para interrogar y tachar testigos; para renunciar a términos o plazos, para renunciar a competencias o jurisdicciones cuando sea permitido por la Ley; para comprometer en árbitros o someterse a procedimientos arbitrales; para absolver y articular posiciones dentro de la prueba confesional incluso en materia civil y/o mercantil; para impugnar o recusar jueces; para recibir pagos; para presentar denuncias, acusaciones o querellas de naturaleza penal y para desistirse de ellas; para convertirse en tercero coadyuvante en el ejercicio de la acción penal y conceder perdones; para presentar demandas de amparo y desistirse de ellas cuando convenga a los intereses de la Sociedad; en general, para invocar procesos y acciones de naturaleza civil, mercantil, penal, laboral, administrativa o de cualquier otras especies, entendiéndose que la numeración de facultades contenidas en este inciso, es de carácter ejemplificativo, y de ninguna manera limitativo. En consecuencia, los Apoderados Generales podrán asistir a las audiencias de cualquier procedimiento Civil, gozando con las facultades a que se refiere el Artículo (78) setenta y ocho del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, contando además con las facultades para someter el conflicto a un método alternativo, conciliar ante el Juez, y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente, así como representar a la Sociedad Poderdante ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales (Civiles o Penales) Administrativas, Agrarias o del Trabajo tanto del orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana o del Extranjero, en Juicio o fuera de él, promover toda clase de juicios de carácter Civil, Mercantil, Administrativo, Fiscal, Penal, Laboral o Agrario, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de cualquier juicio o procedimiento, incluso del Juicio de Amparo; Interponer recursos contra interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad Poderdante; asimismo, se les otorgan los poderes necesarios en materia penal para formular y presentar querellas, denuncias, acusaciones, y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite, reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos, para absolver y articular posiciones dentro de la prueba confesional incluso en materia civil y/o mercantil, transigir y comprometer árbitros y recusar magistrados, jueces y demás funcionarios, con causa o bajo protesta de Ley, así como nombrar peritos. _____

--- **B).- PODER GENERAL PARA FORMULAR Y PRESENTAR ACUSACIONES, DENUNCIAS Y QUERELLAS**, para que a nombre de la Sociedad comparezcan ante autoridades civiles y penales, federales o locales, a defender sus intereses en delitos cometidos en perjuicio de la Sociedad, para constituirlos como parte ofendida para la reparación del daño y como parte civil coadyuvante del ministerio público en procesos penales, así como para otorgar perdones en los casos que lo amerite. _____



--- C).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, para administrar los negocios y bienes de la Sociedad, en los términos del artículo (2,448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, segundo párrafo del Código Civil del Estado de Nuevo León, su correlativo el (2,554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo del Código Civil Federal, sus concordantes de los códigos civiles de los demás Estados y el artículo (10) diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, facultándolos especialmente, pero sin hacer limitación alguna, para: representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades Administrativas y Secretarías de Estado, en la inteligencia que en el ejercicio del presente poder, no podrán enajenar y/o gravar bienes de la Sociedad. -----

--- D).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL**, para representar a la Sociedad en los juicios o procedimientos laborales con la calidad jurídica y con las facultades que sean necesarias, entre otras, las prescritas en los artículos (11) once, (692) seiscientos noventa y dos fracciones (II) segunda y (III) tercera, (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (899) ochocientos noventa y nueve en relación a las normas de los capítulos XII décimo segundo y XVII décimo séptimo del título (14) catorce y demás disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo, podrán presentarse en los desahogos de las pruebas confesionales en los términos de los artículos (787) setecientos ochenta y siete y (788) setecientos ochenta y ocho de la mencionada Ley, y tendrán el derecho de articular y absolver posiciones, desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes, podrán indicar domicilio para notificaciones en los términos del artículo (876) ochocientos setenta y seis de la mencionada Ley; podrán presentarse con todos los representantes legales con poder suficiente y bastante a la audiencia a que hace referencia el artículo (873) ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus etapas de conciliación, demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos (875) ochocientos setenta y cinco, (876) ochocientos setenta y seis, fracciones I primera y VI sexta, (878) ochocientos setenta y ocho, (879) ochocientos setenta y nueve y (880) ochocientos ochenta de la citada Ley; también podrán comparecer en la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos (883) ochocientos ochenta y tres y (884) ochocientos ochenta y cuatro de la referida Ley; para enmendar conciliaciones, celebrar toda clase de transacciones, tomar cualquier tipo de decisiones, negociar y suscribir contratos laborales, y actuar como representantes de la Sociedad como administrador, en relación a y para cualquier tipo de juicios y procedimientos laborales que sean ventilados ante cualquier autoridad. De la misma manera, serán capaces de firmar contratos de trabajo, rescindirlos y para tales efectos los representantes legales tendrán todas las facultades y generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración en la forma aquí descrita, podrán interponer querellas y actuar como coadyuvantes del ministerio público en los términos del artículo (108) ciento ocho y (120) ciento veinte del Código Penal, recibir pagos, iniciar actos, procedimientos y juicios tanto civiles, mercantiles, administrativos o laborales, incluyendo el juicio de amparo y desistirse de ellos; y para representar a la Sociedad ante cualquier tribunal en donde se haya interpuesto cualquier acción, defensa o reclamo y para aceptar arbitraje. -----

--- E).- **PODER GENERAL CAMBIARIO**, en los términos de los artículos (09) nueve y (85) ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, estando autorizados a nombre de la Sociedad, para otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y negociar títulos de crédito, quedando facultados para realizar en y con los propios títulos, las operaciones de crédito que reglamenta la Ley de la materia, para abrir y cancelar cuentas bancarias, autorizar personas que giren a cargo de las mismas y revocar dichas autorizaciones. -----

--- F).- **PODER GENERAL PARA CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS DE DOMINIO**, en los términos más amplios del tercer párrafo del artículo (2,554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su correlativo y concordante, tercer párrafo del artículo (2,448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como sus correlativos y concordantes de los códigos civiles para los demás Estados de la República Mexicana, quedando en consecuencia autorizados con amplias facultades, tanto en lo relativo a la disposición de bienes inmuebles, como a sus derechos reales y personales incluyendo las facultades para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, así como para la adquisición o enajenación de valores y toda clase de títulos de crédito y



LIC. JORGE IVÁN SALAZAR TAMEZ

TITULAR
NOTARÍA PÚBLICA NO.143
SANTIAGO, NUEVO LEÓN, MÉXICO

NOTARÍA PÚBLICA No. 143
TITULAR
LIC. JORGE IVÁN SALAZAR TAMEZ
SANTIAGO, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER AUSENTE

... acciones o tomar participaciones o parte de interés en otras compañías, así como gravar en cualquier forma toda clase de bienes de la Sociedad.

G).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA ADUANERA, en los términos del artículo (2,448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, párrafos segundo y cuarto del Código Civil del Estado de Nuevo León, su correlativo el artículo (2,554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafos segundo y cuarto del Código Civil Federal, sus concordantes de los códigos civiles de los demás estados, a fin de que en nombre de la Sociedad, actúen en todos los asuntos relativos a sus importaciones y exportaciones, en los términos de las leyes y reglamentos relativos, pudiendo deducir todas las acciones y derechos que correspondan a la representada, ante organismos públicos y privados, federales, estatales o municipales, que sean necesarios, citándose de manera enunciativa más no limitativa: la Secretaría de Economía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Dirección General de Aduanas, incluyendo aduanas fronterizas, marítimas e interiores de la República y las ubicadas en los aeropuertos, quedando autorizados para efectuar toda clase de solicitudes, gestiones y trámites que sean necesarios o estén relacionados con este poder, así como agotar todo tipo de procedimientos administrativos e interponer toda clase de recursos.

H).- FACULTAD PARA DECIDIR LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD.

I).- FACULTAD PARA NEGOCIAR Y OBTENER CRÉDITOS, refaccionarios, de habilitación o avío, industriales, directos, descuentos y de cualquier otro tipo, ante instituciones de crédito o auxiliares de crédito, legalmente establecidas.

J).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA FISCAL, para representar a la Sociedad de acuerdo al segundo párrafo del artículo (2,554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil y en los términos del artículo (2,448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, párrafos segundo y cuarto del Código Civil del Estado de Nuevo León, y sus concordantes de los códigos civiles de los demás Estados, para que formulen, presenten y firmen declaraciones, atiendan requerimientos, realicen, reciban y se les haga toda clase de notificaciones, soliciten constancias de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, formulen, presenten y firmen todo tipo de avisos y realicen todos los trámites fiscales y administrativos que se requieran de conformidad con las disposiciones fiscales, federales, locales o municipales, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, y cualquiera de sus dependencias, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la Administración General de Grandes Contribuyentes y/o su Administración General de Recaudación, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) y ante cualquier otra autoridad, agencia, dependencia, dirección, delegación u oficina de naturaleza tributaria, ya sean estas de carácter estatal, federal o local, teniendo la facultad especialmente para presentar, firmar, recibir y notificar en nombre de la Sociedad, toda clase de declaraciones, avisos y solicitudes fiscales y del Seguro Social, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, las del Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado y cualquier otro impuesto federal, estatal o municipal, así como para solicitar las devoluciones de contribuciones e impuestos, sean estas anuales, provisionales, semestrales, trimestrales, mensuales o de cualquier otro tipo. De igual forma, los Apoderados Generales están facultados para llevar a cabo todos los trámites necesarios y firmar toda la documentación relacionada para solicitar y obtener el Certificado de e.firma de la Sociedad ante el Servicio de Administración Tributaria. Así como para comparecer, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, a fin de formular y presentar avisos de altas o bajas que procedan ante este Instituto, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, interponer consultas, dar avisos de todo género, altas y bajas de trabajadores, así como modificaciones salariales, recursos de inconformidades, recibir visitas de inspección, inconformarse con resoluciones, seguir en todas sus secuelas todo género de solicitudes, consultas, inconformidades, controversias, en general, presentarse a tratar asuntos que conciernan a la Sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.



— **K).- PODER GENERAL PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES,** así como delegar sus facultades total o parcialmente, constituyendo al apoderado las facultades que considere convenientes; al sustituir total o parcialmente el presente poder, el consejo de administración, representante legal y apoderado jurídico general, no perderá las facultades de MANDATARIO que se le han otorgado.

— **AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA** —

— Que para constituir esta Sociedad, solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Economía la Autorización con Clave Única del Documento (CUD) número: (A201901202111571521) Letra A, dos, cero, uno, nueve, cero, uno, dos, cero, dos, uno, uno, uno, cinco, siete, uno, cinco, dos, uno, de fecha (20) veinte del mes de enero del (2019) dos mil diecinueve, que yo el Notario, doy fe tener a la vista, agregándolo al Apéndice del Protocolo con el número correspondiente a esta Escritura y bajo la letra "A". —

— **CERTIFICACIÓN** —

— **YO EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICO** que los Accionistas me presentan su Cédula de Identificación Fiscal, mismas que en fotocopia se anexan al Apéndice del mismo número de esta Escritura, y bajo las letras "B" y "C", y de cuyas Cédulas se desprende que sus Claves ante el Registro Federal de Contribuyentes son las siguientes: —

— **LUIS MANUEL CAVAZOS TREVIÑO** — **CATL780217FK5** —
— **ALFONSO CESAR CAVAZOS TREVIÑO** — **CATA711019J68** —

— **APERCIBIMIENTO** —

— Que advertí a los comparecientes, que en el caso de que llegue a participar inversión extranjera en el Capital Social, deberán solicitar la inscripción de la Sociedad en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y notificar, en lo sucesivo, a dicho Registro, de cualquier modificación de la denominación, (o en su caso razón social), objeto social, aumento o reducción del Capital Social, o cambio de estructura accionaria de conformidad con los Artículos (38) treinta y ocho y (45) cuarenta y cinco del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. —

— **GENERALES** —

— Apercibidos los comparecientes del contenido del Artículo (128) ciento veintiocho de la Ley del Notariado vigente, el cual establece que las personas que intervengan en una Escritura y declaren falsamente, incurrirán en las sanciones señaladas por la Ley; los comparecientes me manifestaron por sus generales: —

— **LUIS MANUEL CAVAZOS TREVIÑO**, Mexicano por nacimiento, casado, originario de Allende, Nuevo León, con fecha de nacimiento el día (17) diecisiete del mes de febrero de (1978) mil novecientos setenta y ocho, mayor de edad, empresario, con Registro Federal de Contribuyentes clave número CATL780217FK5, con Clave Única de Registro de Población CATL780217HNLVRS00, y domicilio en la Calle Paseo del Vergel, número (200) doscientos, Colonia San Javier, Allende, Nuevo León, Código Postal (67350) sesenta y siete mil trescientos cincuenta, y de paso por este Municipio, e identificándose con Credencial para Votar con número de folio (1383174276) uno, tres, ocho, tres, uno, siete, cuatro, dos, siete, seis, expedida por el Instituto Nacional Electoral. —

— **ALFONSO CÉSAR CAVAZOS TREVIÑO**, Mexicano por nacimiento, casado, originario de Montemorelos, Nuevo León, con fecha de nacimiento el día (19) diecinueve del mes de octubre de (1971) mil novecientos setenta y uno, mayor de edad, empresario, con Registro Federal de Contribuyentes clave número CATA711019J68, con Clave Única de Registro de Población CATA711019HNLVRL02, y domicilio en la Calle Jiménez, número (608) seiscientos ocho, Colonia Zaragoza, Allende, Nuevo León, Código Postal (67350) sesenta y siete mil trescientos cincuenta, y de paso por este Municipio, e identificándose con Credencial para Votar con número de folio (1431625082) uno, cuatro, tres, uno, seis, dos, cinco, cero, ocho, dos, expedida por el Instituto Nacional Electoral. —

— **TRANSCRIPCIONES** —

— El Suscrito Notario **DOY FE Y HAGO CONSTAR** que el Artículo (2,448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León es idéntico al Artículo (2,554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, así como su correlativo en cada Entidad Federativa y copiados a la letra son como siguen: —



LIC. JORGE IVÁN SALAZAR TAMEZ

TITULAR
NOTARÍA PÚBLICA NO.143
SANTIAGO, NUEVO LEÓN, MÉXICO

NOTARIA PÚBLICA No. 143
TITULAR
LIC. JORGE IVÁN SALAZAR TAMEZ
SANTIAGO, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

ARTICULO 2448.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

ARTICULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

El Suscrito Notario DOY FE Y HAGO CONSTAR que el Artículo (22) veintidós del REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIONES Y RAZONES SOCIALES es transcrito a la letra como sigue:

Artículo 22.- Las Sociedades o Asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley y este Reglamento, y

II. Proporcionar a la Secretaría la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social.

FE NOTARIAL

Yo el Notario, doy fe de lo siguiente: I.- De la verdad de este acto; II.- De conocer personalmente a los Comparecientes, a quienes considero con capacidad legal para obligarse y contratar sin que me conste nada en contrario; III.- De que lo inserto y transcrito concuerda exactamente con sus originales, a los que me remito; IV.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; V.- De que advertidos del derecho que tienen de leerla por sí mismos, leí en voz alta la presente Escritura a los otorgantes a quienes expliqué el alcance y fuerza legal de la misma y; VI.- De haber cumplido con los requisitos del Artículo (106) ciento seis de la Ley del Notariado vigente, expresando su conformidad con ella los Comparecientes, por cuyo motivo ratifican su contenido y firman ante mí, hoy día (08) ocho del mes de febrero del año (2019) dos mil diecinueve. DOY FE.

FIRMA.- LUIS MANUEL CAVAZOS TREVIÑO.- FIRMA.- ALFONSO CÉSAR CAVAZOS TREVIÑO.- ANTE MÍ.- LICENCIADO JORGE IVÁN SALAZAR TAMEZ.- NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 143.- PRIMER DISTRITO REGISTRAL.- SANTIAGO, NUEVO LEÓN.- SATJ740709LH0.- FIRMA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.

AUTORIZO definitiva e inmediatamente la presente Escritura hoy día (21) veintiuno del mes de marzo de (2019) dos mil diecinueve, de acuerdo a lo dispuesto en el séptimo párrafo del artículo (27) veintisiete



del Código Fiscal de la Federación mediante el cual se le otorgan facultades a los Fedatarios Públicos para autorizar en forma definitiva las escrituras en las cuales consten entre otros, la constitución de sociedades y en virtud de haberse informado de la no inscripción de la Sociedad ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), se procede a Autorizar el presente Instrumento, por no causar ningún Impuesto.- **DOY FE.- LICENCIADO JORGE IVAN SALAZAR TAMEZ.- FIRMA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.**

— **ES PRIMER TESTIMONIO**, que expido para uso de **"ABASTO DE HIDROCARBUROS JAGUAR"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en (09) nueve hojas útiles impresas por ambos lados, el cual se refiere a la Escritura Pública número (24,919) veinticuatro mil novecientos diecinueve, de fecha (08) ocho del mes de febrero de (2019) dos mil diecinueve. Fue tomado de sus originales que obran en el Libro (944) novecientos cuarenta y cuatro, del Folio (188,708) ciento ochenta y ocho mil setecientos ocho, al (188,716) ciento ochenta y ocho mil setecientos dieciseis, y en el Apéndice del mismo.- En el Municipio de Santiago, Nuevo León, a (21) veintiuno de marzo del (2019) dos mil diecinueve.- **DOY FE.**-----



LICENCIADO JORGE IVAN SALAZAR TAMEZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 143
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
SANTIAGO, NUEVO LEÓN
SATJ740709LH0



NOTARIO PÚBLICO N.º 143
LIC. JORGE IVAN SALAZAR TAMEZ
SANTIAGO, NUEVO LEÓN
PRIMER DISTRITO

INICIO DE GESTORÍA



T_013173_93_I

FIN DE GESTORÍA



T_013173_93_F



Registro Público de Comercio

Monterrey



Boleta ingreso inscripción

20190007188300K8

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
N-2019025096	ABASTO DE HIDROCARBUROS JAGUAR, S.A. DE C.V.

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
201900071883	27/03/2019 04:25:13 T.CENTRO	NOTARIA NO.143/LUIS CASTILLO

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
24919	Escritura
Fedatario / Autoridad	
Jorge Ivan Salazar Tamez	

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2019025096	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	27/03/2019 04:25:13 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 20679499	03/04/2019 04:39:10 T.CENTRO	\$403.00

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo	
20190403224041.052Z	La2abq9ot.cc1gg9Np8v7BjQ9ntdCvLTHrQgVLEBw13i+uqdeYnWp64OLYRYR0hc3gVTzd/4SP251207p49mmG4LmnaRjWwU358NnJMLR73o4JY12i9iqaK3taFmTaf8laWwwSAOUCeansJqDvzINdCvHLP_yj0HbLQs4yUHR5eTZD4mJp93F63MXYA1gVvLw2q28JeQ9KJ6LYouglJCstbneFMs00HAEB9LVcnG4R19Gof12Iwfu3+Clm67hVIXw==

FIRMO
Responsable de oficina
MARIBEL ÁLVAREZ RODRÍGUEZ >22299656¿uuqBd1zh6TaDQzupYh8C3KIX+c= fAL7mqMBRPT4qPbdgmDEL+Q89mD1ImAFz3l+GVe4nEBgeDXAIM/ imGc10ChEu2vdiGLOPAXUpotbMMF6AwpYhrQSxHMqYSKITPGac7aWHGKVDaydLcf6D1UJAYd98ks43luOZs4h8SUpVqXCEt iTrPelbv+KQMIFREZD/cG06TRf8frNZ6k9wpRFPO5T8denM9aO6Ba+GHL/JmnYmhMH0ZhyrVgMpYUgQb78wgkGB4zHI/ dwDaV8bRzbm/kMfOQCMjKEH6alq/LSpohJwtUVprRGz92P5h1ptbqBUyYnQZHVLMq4u7PZa2CWjeYUlw==



M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil

Sociedad Anónima

Modalidad de capital variable

Si

No

Por instrumento No. 24,919

Libro: 944

De fecha: 08/02/2019

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: Jorge Ivan Salazar Tamez No. 143

Estado: Nuevo León Municipio: Santiago

Se constituyó la sociedad denominada (incluyendo tipo social):

ABASTO DE HIDROCARBUROS JAGUAR, S.A. DE C.V.

Con duración INDEFINIDA

Domicilio en: SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L.

Entidad: Nuevo León Municipio: San Nicolás de los Garza

Objeto social principal

I.- El objeto principal de la sociedad será la comercialización de gasolinas y diésel suministrados por Pemex Transformación Industrial, así como la comercialización de aceites y grasas lubricantes. --- La Sociedad observará lo dispuesto en la Ley Mexicana en materia de Inversión Extranjera y la Ley de la Propiedad Industrial respecto a los capítulos secreto industrial, marcas y nombres comerciales, licencia y transmisión de derechos, así como políticas y lineamientos de operación en la franquicia Pemex, para los siguientes objetos: --- II.- Compra-venta de todos los productos de petróleos mexicanos, como gasolina, combustible diésel, tracto gas, aceites y grasas, lubricantes para automóviles. --- III.- Importación y exportación de Hidrocarburos y Petrolíferos en términos de la Ley de Comercio Exterior, previo cumplimiento de los permisos, licencias, requisitos, y cualesquier otro trámite requerido por la Secretaría de Energía, o la dependencia que al efecto sea responsable de su otorgamiento. --- IV.- La prestación del Servicio Público Federal de Auto transporte de carga general, flete, acarreo o transporte de todo tipo de mercancías, artículos o productos nacionales o extranjeros, a particulares o a las distintas entidades de los gobiernos Federales, Estatales o Municipales en las rutas o términos de Jurisdicción Federal y Local, mediante las concesiones o permisos que para tal efecto otorgue a la Sociedad la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Gobierno local correspondiente; o mediante las concesiones o permisos que la Sociedad reciba en transferencia o en virtud de las concesiones o permisos que en goce le aporten sus propios socios.- --- V.- El establecimiento y la explotación del Servicio Público Federal de carga general, especializado en transporte de materiales y residuos peligrosos y especializado en transporte de objetos voluminosos o de gran peso en las rutas o tramos de jurisdicción federal o local, autorización mediante concesiones o permisos que para el efecto le otorga a la Sociedad, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o el gobierno federal o local correspondiente o mediante las concesiones que la Sociedad reciba en transparencia o en virtud de las concesiones o permisos que en goce aporten sus propios socios y autorice la autoridad competente en el territorio de la República Mexicana o en el Extranjero. --- VI.- La comercialización de Productos Petrolíferos producidos por PEMEX REFINACIÓN.- d).- La prestación de servicios de recolección y transporte de residuos y materiales peligrosos tanto líquidos como sólidos y gaseosos, inflamables, residuos derivados del petróleo y lodos de perforación de pozos petroleros y lodos inflamables. --- VII.- Participar en toda clase de Sociedades Mercantiles y Civiles, en Asociaciones Civiles y en toda clase de empresas por medio de la suscripción y/o adquisición de sus acciones, partes sociales, activos y derechos o a través de



cualquier otro medio legal, enajenar, gravar, o en cualquier forma disponer y realizar toda clase de actos y contratos mercantiles respecto de dichas acciones, partes sociales, bonos, vales, activos y derechos. ---- VIII.- La emisión, adquisición, enajenación, administración y depósitos de obligaciones, bonos, vales, tarjetas electrónicas, órdenes de compra y títulos de cualquier clase de empresas o sociedades industriales y mercantiles. ---- IX.- Administrar empresas comerciales o industriales. ---- X.- Ser licenciante o licenciario de software. ---- XI.- La adquisición, enajenación, administración, y depósito de obligaciones, bonos y títulos de cualquier clase de empresa o sociedades mercantiles. ---- XII.- La explotación, el arrendamiento y subarrendamiento de bienes muebles, incluyendo equipos industriales, de oficina, y de procesamiento de datos. ---- XIII.- Prestar asesorías y servicios de toda clase de empresas en las áreas de administración, de producción, de ventas y de mercado, de propaganda y publicidad, de finanzas o tesorería, de relaciones industriales, de relaciones públicas y en general de todas las áreas de operación de las empresas ya fueren comerciales o industriales. ---- XIV.- La organización y transformación de todas clases de empresas o sociedades mercantiles ya sean industriales o comerciales, tomando o no participación en las mismas, pudiendo hacerse cargo de su administración. ---- XV.- La explotación, adquisición, enajenación, arrendamiento o subarrendamiento de negociaciones industriales y comerciales. ---- XVI.- La explotación industrial y comercial por cuenta propia o ajena de toda clase de artículos nacionales y extranjeros, así como su importación y exportación. ---- XVII.- El desempeño de toda clase de comisiones mercantiles, obrando en su propio nombre o en nombre de comitentes. ---- XVIII.- La adquisición y enajenación al público de otros productos, mercancías y servicios, especialmente para uso automotriz; ---- XIX.- La compra-venta, fabricación, distribución, representación, comercialización, industrialización, explotación y transformación de toda clase de mercancías, productos, accesorios y servicios al público en general; ---- XX.- La adquisición, enajenación y explotación por cualquier título legal de equipos industriales necesarios para la consecución de su objeto social; ---- XXI.- Actuar como comerciante y/o comisionista en general, en toda clase de mercancías o extranjeras; ---- XXII.- El asesoramiento a nivel industrial y comercial en materia de mercadotecnia, organización y publicidad; ---- XXIII.- Comprar, adquirir, poseer, administrar, vender, ceder, gravar, tomar o dar en arrendamiento o subarrendamiento, afectar en fideicomiso o explotar por cualquier título legal, por cuenta propia o de terceros, bienes muebles e inmuebles y toda clase de derechos reales; ---- XXIV.- La obtención y la prestación de todo tipo de servicios, legales, contables, administrativos, financieros y de cualquier otra índole que tengan relación con el objeto social; ---- XXV.- La adquisición, enajenación, arrendamiento, uso, goce, administración y cualquier otro acto jurídico conveniente o necesario en relación a bienes muebles e inmuebles, equipo de herramientas que sean necesarios o indispensables para realizar el objeto social; ---- XXVI.- La adquisición, enajenación y explotación, por cualquier título legal de toda clase de concesiones, permisos, franquicias y autorizaciones, relacionadas o que faciliten las actividades de la sociedad, así como el uso de patentes, marcas, modelos y nombres industriales y comerciales; ---- XXVII.- La participación, fusión o asociación con otras personas o entidades o privadas, que realicen actividades relacionadas o conexas a las de este objeto social o que de algún modo promuevan dichas actividades, pudiendo inclusive conceder o aprovechar el uso y goce de sus bienes propios o ajenos; ---- XXVIII.- La adquisición y enajenación de partes sociales y acciones emitidas por otras sociedades y la emisión, suscripción, endoso, aval, aceptación y/o de toda clase de títulos de crédito y/o mercantiles, así como la emisión o aceptación de obligaciones quirografarias, el otorgamiento de garantías propias o a favor de terceros; ---- XXIX.- Constituirse como aval con sin garantía específica a favor de terceros. ---- XXX.- El otorgamiento y la obtención de financiamientos y/o créditos por cuenta propia o de terceros otras ante personas y ante todo tipo de instituciones de crédito, fondos de fomento o fideicomiso para fomentar las actividades comerciales e industriales, o las actividades propias de la sociedad; ---- XXXI.- En general la celebración de todos los actos y contratos necesarios o convenientes para la eficaz realización de este objeto social con toda clase de personas, sociedades, empresas o entidades públicas o privadas.

Capital social mínimo

50,000.00

Con expresión de valor nominal

Sin expresión de valor nominal

Suscritos como sigue:									
Nombre/ Denominación/ razón social	Primer apellido	Segundo apellido	Nacionalidad	CURP	RFC	No. acciones o partes parciales	Serie	Valor	Total
LUIS MANUEL	CAVAZOS	TREVIÑO	Mexicana			25000	A	1	25,000.00
ALFONSO CESAR	CAVAZOS	TREVIÑO	Mexicana			25000	A	1	25,000.00

Constitución de Sociedad

20190007188300K8

Número Único de Documento

Suscritos como sigue:									
Nombre/ Denominación/ razón social	Primer apellido	Segundo apellido	Nacionalidad	CURP	RFC	No. acciones o partes parciales	Serie	Valor	Total

Administración

Colegiada

Unipersonal

Con facultades para:

A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS B).- PODER GENERAL PARA FORMULAR Y PRESENTAR ACUSACIONES, DENUNCIAS Y QUERELLAS C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN D).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL E).- PODER GENERAL CAMBIARIO F).- PODER GENERAL PARA CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS DE DOMINIO G).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA ADUANERA H).- FACULTAD PARA DECIDIR LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD I).- FACULTAD PARA NEGOCIAR Y OBTENER CRÉDITOS J).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA FISCAL K).- PODER GENERAL PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES

A cargo de:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Nombramiento
ALFONSO CESAR	CAVAZOS	TREVIÑO		PRESIDENTE
LUIS MANUEL	CAVAZOS	TREVIÑO		SECRETARIO

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
ALFONSO CESAR	CAVAZOS	TREVIÑO		A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS B).- PODER GENERAL PARA FORMULAR Y PRESENTAR ACUSACIONES, DENUNCIAS Y QUERELLAS C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN D).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL E).- PODER GENERAL CAMBIARIO F).- PODER GENERAL PARA CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS DE DOMINIO G).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA ADUANERA H).- FACULTAD PARA DECIDIR LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD I).- FACULTAD PARA NEGOCIAR Y OBTENER CRÉDITOS J).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA FISCAL K).- PODER GENERAL PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES



Constitución de Sociedad

20190007188300K8

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
LUIS MANUEL	CAVAZOS	TREVIÑO		A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS B).- PODER GENERAL PARA FORMULAR Y PRESENTAR ACUSACIONES, DENUNCIAS Y QUERELLAS C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN D).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL E).- PODER GENERAL CAMBIARIO F).- PODER GENERAL PARA CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS DE DOMINIO G).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA ADUANERA H).- FACULTAD PARA DECIDIR LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD I).- FACULTAD PARA NEGOCIAR Y OBTENER CRÉDITOS J).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA FISCAL K).- PODER GENERAL PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES

Órgano de vigilancia conformado por:
COMISARIO de la Sociedad a EDGAR HELIODORO SILVA SALAZAR.

Autorización de denominación/razón social
Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/
Secretaría de Economía No.

Expediente/CUD No.

A201901202111571521

Fecha:

20/01/2019

Datos de inscripción

NCI

201900071883

Fecha inscripción

03/04/2019 04:40:42 T.CENTRO

Fecha ingreso

27/03/2019 04:25:13 T.CENTRO

Responsable de oficina

Maribel Álvarez Rodríguez

SIN TEXTO



[Handwritten signature]



LIC. JORGE IVÁN SALAZAR TAMEZ
TITULAR

EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, hoy a los (22) veintidós días del mes de Abril del año (2019) dos mil diecinueve, Yo LICENCIADO JORGE IVÁN SALAZAR TAMEZ, Titular de la Notaría Pública (143) ciento cuarenta y tres, y con ejercicio en la demarcación notarial que corresponde al Primer Distrito Registral en el Estado **CERTIFICO:** Que la presente copia fotostática que consta de (12) doce hojas tamaño legal utilizadas por ambos lados, identificadas con mi sello de autorización y rúbrica la cual concuerda fiel y exactamente con su original la cual confronté y cotejé al momento de expedir la presente certificación, LO QUE HAGO CONSTAR de conformidad con los diversos Artículos de la Ley del Notariado vigente en el Estado y para lo cual levanto la presente acta para el efecto a que haya lugar, quedando registrada bajo el número 143/66,912/19 del Libro de Control de Actas Fuera de Protocolo que se lleva en esta Notaría a mi cargo en el presente año. DOY FE.-



LICENCIADO JORGE IVÁN SALAZAR TAMEZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 143
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
SANTIAGO, NUEVO LEÓN

SATJ-740709-LH0



NOTARIA PÚBLICA N.º 143
TITULAR
LIC. JORGE IVÁN SALAZAR TAMEZ
SANTIAGO, NUEVO LEÓN



NOTARIA PÚBLICA No. 136
 TITULAR
 LIC. JOSÉ JUAN DE DIOS CÁRDENAS TREVIÑO
 SANTIAGO, NUEVO LEÓN, MÉXICO
 PRIMER DISTRITO

Lic. José Juan de Dios Cárdenas Treviño

Titular

Lic. José Guadalupe Medina López

Suplente

Notaría Pública No. 136



NOTARIA PÚBLICA No. 136
 SUPLENTE
 LIC. JOSÉ GUADALUPE MEDINA LÓPEZ
 SANTIAGO, NUEVO LEÓN, MÉXICO
 PRIMER DISTRITO

LIBRO: 314 TRESCIENTOS CATORCE.-----FOLIO: 62776 SESENTA Y DOS MI SETECIENTOS SETENTA Y SEIS.-----

-----ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 18,789 DIECIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.-----

-----EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 23 veintitrés días del mes de Febrero del año 2022 dos mil veintidos, Ante Mí, Licenciado JOSÉ JUAN DE DIOS CÁRDENAS TREVIÑO, Titular de la Notaría Pública número 136 ciento treinta y seis, con Ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, HAGO CONSTAR que Ante Mí, compareció el señor MARIO ALBERTO VALDEZ LUNA como Delegado Especial de la Sociedad denominada ABASTO DE HIDROCARBUROS JAGUAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y manifiesta que ocurre ante el Suscrito Notario a Protocolizar el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 22 veintidos del mes de Febrero del año 2022 dos mil veintidos, la cual doy fe de tener a la vista, agregando una copia de ella al Apéndice de esta Escritura y marcándola con la letra "A" y que a la letra es como sigue:-----

-----ABASTO DE HIDROCARBUROS JAGUAR S.A. DE C.V.-----

-----Asamblea General Extraordinaria-----

-----22 de Febrero del 2022-----

-----En la Ciudad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a los 22 veintidós días del mes de Febrero del año 2022 dos mil veintidós, siendo las 16:00 dieciséis horas, en el domicilio social de la Sociedad, se reunieron los Accionistas de ABASTO DE HIDROCARBUROS JAGUAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria, a la cual fueron citados personalmente por el Administrador Único de la Sociedad, Sr. José Manuel Méndez Olazabal. -----

-----La Asamblea fue presidida por el Sr. José Manuel Méndez Olazabal, actuando como Secretario para levantar el acta de la presente Asamblea el Sr. Luis Alberto Salgado García quien procedió a dar lectura de la Orden del Día que se tomará en cuenta para desahogar la presente Asamblea. -----

-----A continuación se designó como Escrutadores a los Señores Luis Albérto Salgado García y José Manuel Méndez Olazabal, quienes después de aceptar su designación y protestar el fiel desempeño del cargo que les fue conferido, procedieron a examinar los títulos de las acciones exhibidos y el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, certificando los Escrutadores que se encontraban representadas las 50,000 acciones en que se divide el capital social suscrito y pagado de la Sociedad a esta fecha, por lo que se encontraba representado el 100% de las acciones en circulación de la Sociedad con derecho a voto, de conformidad con lo siguiente: -----

-----ACCIONISTAS----- ACCIONES----- VALOR-----

-----SR. JOSÉ MANUEL MÉNDEZ OLAZABAL----- 25,000----- \$25,000.00-----

-----RFC.- MEOM970120KJA-----

-----SR. LUIS ALBERTO SALGADO GARCÍA----- 25,000----- \$25,000.00-----

-----RFC.- SAGL940331PJ6-----

-----TOTAL:----- 50,000----- \$50,000.00-----

-----Con base en la certificación que antecede y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo Décimo Séptimo de los Estatutos Sociales de la Sociedad y los Artículos 188 y 190 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente de la Asamblea declaró legalmente instalada la Asamblea, y en actitud para resolver los actos que la motivan, no obstante de no haber sido publicada la convocatoria respectiva por encontrarse en la misma Accionistas tenedores de la totalidad de las acciones que integran el 100% del capital social de ABASTO DE HIDROCARBUROS JAGUAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; en consecuencia, el Secretario de la Asamblea procedió a dar lectura del siguiente: -----

-----ORDEN DEL DÍA-----

- I. RATIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN FORMAL Y LEGAL DE LA ASAMBLEA. -----
- II. APROBACIÓN DE VENTA DE ACCIONES. -----
- III. ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS. -----
- IV. REVOCACIÓN DE PODERES. -----
- V. RATIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR ÚNICO. -----
- VI. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ESPECIALES QUE DEN CUMPLIMIENTO Y EJECUTEN LAS RESOLUCIONES TOMADAS POR ESTA ASAMBLEA. -----



-----Enseguida de haberse expuesto el Orden del Día a los presentes, el Presidente de la Asamblea lo puso a consideración de la Asamblea, siendo APROBADO POR UNANIMIDAD, por lo cual acto seguido se procedió al desahogo de los puntos contenidos en la Orden citada. -----

-----I. RATIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN FORMAL Y LEGAL DE LA ASAMBLEA. -----

-----Pasando a desahogar el primer punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea, manifestó que, como ya se dijo, se encuentran representadas en la Asamblea el 100% de las acciones que integran el capital social de la sociedad, por lo que solicita a los accionistas presentes ratifiquen la instalación formal y legal de la misma, atento lo establecido en el Artículo Décimo Séptimo de los Estatutos Sociales, el cual se transcribe a continuación en su parte conducente: -----

"-----ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:- "Si todas las Acciones estuvieren representadas, no será necesaria la publicación de la convocatoria y la reunión será válida siempre y cuando dicha representación subsista durante todo el tiempo que dure la Asamblea" -----

-----Los Accionistas presentes escucharon y discutieron las explicaciones y proposiciones formuladas en relación con este punto del orden del día y, por unanimidad de votos, resolvieron adoptar la siguiente: -----

-----RESOLUCIÓN: -----

-----PRIMERA.- Se ratifica la instalación formal y legal de la presente Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, toda vez que se encuentran representadas en la Asamblea el 100% de las acciones que integran el capital social de la sociedad, atento lo establecido en el Artículo Décimo Séptimo de los Estatutos Sociales. -----

-----II. APROBACIÓN DE VENTA DE ACCIONES. -----

-----Pasando a desahogar el siguiente punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea, hizo saber a los presentes que los Accionistas de la Sociedad, celebraron diversos contratos de compraventa de acciones, con los Sres. Max Brandon Berber Bueno y Gustavo Castro De León en su carácter de compradores, respecto de 50,000 acciones del capital social de la Sociedad, quedando dicho contrato, sujeto a la condición suspensiva de la aprobación de los mismos ante la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad que al efecto se celebre. -----

Como consecuencia de lo pactado en los contratos de compraventa de acciones, el Sr. Max Brandon Berber Bueno adquirió 49,999 acciones y el Sr. Gustavo Castro De León, adquirió la cantidad de 1 acción; y en consecuencia, el Capital Social quedará representado de la siguiente manera: -----

-----ACCIONISTAS-----	-----ACCIONES-----	-----VALOR-----
-----Sr. Max Brandon Berber Bueno-----	-----49,999-----	-----\$49,999.00-----
-----RFC.- BEBM921114GF8-----		
-----Sr. Gustavo Castro De León-----	-----1-----	-----\$1.00-----
-----RFC.- CALG860121V77-----		
-----TOTAL:-----	-----50,000-----	-----\$50,000.00-----

-----Los Accionistas presentes escucharon y discutieron las explicaciones y proposiciones formuladas en relación con este punto del orden del día y, por unanimidad de votos, resolvieron adoptar las siguientes: -----

-----RESOLUCIONES: -----

-----SEGUNDA.- Se aprueban los contratos de compraventa de acciones celebrados entre los señores José Manuel Méndez Olazabal como Comprador y el Sr. Max Brandon Berber Bueno como Vendedor, respecto de 25,000 acciones; así mismo el celebrado entre los Señores Luis Alberto Salgado García como Vendedor y Max Brandon Berber Bueno como Comprador, respecto de 24,999 acciones; así como el contrato celebrado entre el Sr. Luis Alberto Salgado García y el Sr. Gustavo Castro De León, respecto 1 acción. -----

-----TERCERA.- Como consecuencia de lo pactado en las resoluciones anteriores, se aprueba que el Capital Social de la Sociedad a partir de esta fecha quedará representado de la siguiente manera: -----

-----ACCIONISTAS-----	-----ACCIONES-----	-----VALOR-----
-----Sr. Max Brandon Berber Bueno-----	-----49,999-----	-----\$49,999.00-----
-----RFC.- BEBM921114GF8-----		



NOTARIA PÚBLICA No. 136
TITULAR
LIC. JOSÉ JUAN DE DIOS CÁRDENAS TREVIÑO
SANTIAGO, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. José Juan de Dios Cárdenas Treviño

Titular

Lic. José Guadalupe Medina López

Suplente

Notaria Pública No. 136



NOTARIA PÚBLICA No. 136
SUPLENTE
LIC. JOSÉ GUADALUPE MEDINA LÓPEZ
SANTIAGO, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

-----Sr. Gustavo Castro De León-----1-----\$1.00-----
-----RFC.- CALG860121V77-----
-----TOTAL:-----50,000-----\$50,000.00-----

-----III. ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS.-----

-----Como consecuencia del anterior punto de la Orden del Día antes desahogado, el Presidente de la Asamblea sometió a consideración de los presentes la necesidad de aprobar la admisión como nuevos Socios de la Sociedad, al Sr. Max Brandon Berber Bueno (RFC.- BEBM921114GF8) y al Sr. Gustavo Castro De León (RFC.- CALG860121V77).-----

-----Los Accionistas presentes escucharon y discutieron las explicaciones y proposiciones formuladas en relación con este punto del orden del día y, por unanimidad de votos, resolvieron adoptar la siguiente:-----

-----RESOLUCIÓN:-----

-----CUARTA.- Se aprueba la admisión como nuevos Socios de la Sociedad a los Sres. Max Brandon Berber Bueno (RFC.- BEBM921114GF8) y Sr. Gustavo Castro De León (CALG860121V77).-----

-----IV. REVOCACIÓN DE PODERES.-----

-----Pasando a desahogar el siguiente punto del orden del día, el Presidente de la Asamblea propone a los accionistas, la revocación de todos y cada uno de los poderes y facultades que le han sido otorgados a favor de los Sres. Jose Manuel Mendez Olazabal y Luis Alberto Salgado García.-----

-----Los Accionistas presentes escucharon y discutieron las explicaciones y proposiciones formuladas en relación con este punto del orden del día y, por unanimidad de votos, resolvieron adoptar la siguiente:-----

-----RESOLUCIÓN-----

-----QUINTA.- Acuerdan los accionistas en revocar y dejar sin efectos todos y cada uno de los poderes y facultades otorgados anteriormente a los Señores José Manuel Mendez Olazabal y Luis Alberto Salgado García, mediante cualquier instrumento.-----

-----V. RATIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR ÚNICO.-----

-----A lo que hace este punto de la Orden del Día, se propuso a los presentes que, se ratifique el nombramiento del Señor MAX BRANDON BERBER BUENO (RFC.- BEBM921114GF8) como Administrador Único de la Sociedad, ratificando así mismo el otorgamiento los siguientes poderes y facultades, para el cargo que le esta siendo conferido:-----

-----a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar a la Sociedad con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal aplicable en toda la República en materia federal y sus concordantes en los demás Estados de la República Mexicana. En consecuencia el Consejo de Gerentes o el Gerente o Gerentes quedan facultados para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean judiciales (Civiles o Penales) Administrativas o del Trabajo, tanto del orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana en juicio o fuera de él; Instituto Mexicano del Seguro Social. INFONAVIT; promover toda clase de juicios de carácter Civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, como nombrar peritos.-----

-----b).- En los juicios de procedimientos laborales tendrá la REPRESENTACIÓN LEGAL a que se refieran los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III, 694 seiscientos noventa y cuatro, 695



seiscientos noventa y cinco, 786 setecientos ochenta y seis, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones I y VI, 899 ochocientos noventa y nueve en relación en lo aplicable con las normas de los capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieran dichos dispositivos legales. En consecuencia el Consejo de Gerentes o el Gerente o Gerentes, en representación de la Sociedad, podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en los incisos a), c), d), e) y f) de este artículo en lo aplicable, y además podrá en nombre de la Empresa absolver posiciones, transigir o convenir con la contraparte obligándose la Sociedad a lo convenido; podrá concurrir en representación de la Empresa a la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones y Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, con las atribuciones más amplias, ratificando la Sociedad todo lo que el Delegado haga en la audiencia.

-----c).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, con todas las facultades administrativas generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo segundo de los Artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil del Estado de Nuevo León y su concordante el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal, aplicable en toda la República en materia federal.

-----d).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo tercero de los Artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil del Estado de Nuevo León y su concordante el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil del Distrito Federal, en materia común aplicable en toda la República en materia federal.

-----e).- **PODER GENERAL CAMBIARIO**, con facultades para emitir, otorgar, suscribir, aceptar, avalar, librar, endosar y ceder toda clase de títulos de crédito de conformidad con los artículos 9o. Noveno y 85 ochenta y cinco, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

-----f).- **FACULTAD PARA SUSTITUIR O DELEGAR PODERES**, con facultades para otorgar a nombre de la Sociedad, toda clase de poderes generales o especiales con o sin facultades de sustitución y revocar unos y otros.

-----Los Accionistas presentes, escucharon y discutieron la explicación y proposición formulada en relación con este punto del Orden del Día y, por unanimidad de votos, resolvieron adoptar las siguientes: -----

-----**RESOLUCIONES:**-----

-----**SEXTA:-** *Se ratifica el nombramiento del señor MAX BRANDON BERBER BUENO (RFC.- BEBM921114GF8) como nuevo Administrador Único de la Sociedad.*

-----**SEPTIMA:-** *Se ratifica el otorgamiento de poderes a favor del Sr. Max Brandon Berber Bueno (RFC.- BEBM921114GF8), que se mencionan a continuación, para que sean ejercidos en lo individual:*

-----a).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, para representar a la Sociedad con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal aplicable en toda la República en materia federal y sus concordantes en los demás Estados de la República Mexicana. En consecuencia el Consejo de Gerentes o el Gerente o Gerentes quedan facultados para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana en juicio o fuera de él; Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT; promover toda clase de juicios de carácter Civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad formular y presentar querrelas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver



NOTARIA PÚBLICA No. 136
TITULAR
LIC. JOSÉ JUAN DE DIOS CÁRDENAS TREVIÑO
SANTIAGO, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. José Juan de Dios Cárdenas Treviño
Titular

Lic. José Guadalupe Medina López
Suplente

Notaría Pública No. 136



NOTARIA PÚBLICA No. 136
SUPLENTE
LIC. JOSÉ GUADALUPE MEDINA LÓPEZ
SANTIAGO, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

presentar a los de la contraria, interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, como nombrar peritos. -----

-----b).- En los juicios de procedimientos laborales tendrá la REPRESENTACIÓN LEGAL a que se refieran los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III, 694 seiscientos noventa y cuatro, 695 seiscientos noventa y cinco, 786 setecientos ochenta y seis, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones I y VI, 899 ochocientos noventa y nueve en relación en lo aplicable con las normas de los capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieran dichos dispositivos legales. En consecuencia el Consejo de Gerentes o el Gerente o Gerentes, en representación de la Sociedad, podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en los incisos a), c), d), e) y f) de este artículo en lo aplicable, y además podrá en nombre de la Empresa absolver posiciones, transigir o convenir con la contraparte obligándose la Sociedad a lo convenido; podrá concurrir en representación de la Empresa a la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones y Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, con las atribuciones más amplias, ratificando la Sociedad todo lo que el Delegado haga en la audiencia.-----

-----c).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades administrativas generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo segundo de los Artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil del Estado de Nuevo León y su concordante el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal, aplicable en toda la República en materia federal. -----

-----d).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo tercero de los Artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil del Estado de Nuevo León y su concordante el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil del Distrito Federal, en materia común aplicable en toda la República en materia federal. -----

-----e).- PODER GENERAL CAMBIARIO, con facultades para emitir, otorgar, suscribir, aceptar, avalar, librar, endosar y ceder toda clase de títulos de crédito de conformidad con los artículos 9o. Noveno y 85 ochenta y cinco, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

-----f).- FACULTAD PARA SUSTITUIR O DELEGAR PODERES, con facultades para otorgar a nombre de la Sociedad, toda clase de poderes generales o especiales con o sin facultades de sustitución y revocar unos y otros. -----

-----V. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ESPECIALES QUE DEN CUMPLIMIENTO Y EJECUTEN LAS RESOLUCIONES TOMADAS POR ESTA ASAMBLEA. -----

-----En relación con último punto del Orden del Día, el Presidente propuso a los presentes se faculte al Señor Mario Alberto Valdez Luna para que indistintamente comparezca ante el Notario Público de su elección para solicitar y otorgar en nombre y representación de la Sociedad la protocolización de todo o parte de la presente Acta, gestione la inscripción del testimonio notarial ante el Registro Público de Comercio correspondiente y se sirvan solicitar se expidan la copia o copias certificadas que de la presente Acta lleguen a ser necesarias. -----

-----Los Accionistas presentes escucharon y discutieron la explicación y proposición formulada en relación con este punto del Orden del Día y, por unanimidad de votos, resolvieron adoptar la siguiente: -----

RESOLUCIÓN: -----

-----OCTAVA.- Se aprueba facultar al Señor Mario Alberto Valdez Luna, para que indistintamente comparezca ante el Notario Público de su elección para solicitar y otorgar en nombre y representación de la Sociedad la protocolización de todo o parte de la presente Acta, gestione la inscripción del testimonio notarial ante el Registro Público de Comercio correspondiente y soliciten se expida la copia o copias certificadas que de la presente Acta lleguen a ser necesarias. -----

-----No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la Asamblea, levantándose la presente Acta, la cual después de haber sido leída por el Secretario, fue APROBADA POR UNANIMIDAD por los Accionistas, quienes autorizaron al Presidente y Secretario a firmarla para constancia, de conformidad con los Estatutos Sociales. -----




-----SR. JOSÉ MANUEL MÉNDEZ OLAZABAL.- PRESIDENTE Y ESCRUTADOR DE LA ASAMBLEA.- SR. LUIS ALBERTO SALGADO GARCÍA.- SECRETARIO Y ESCRUTADOR.- RUBRICAS.-----

-----LISTA DE ASISTENCIA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LOS ACCIONISTAS DE ABASTO DE HIDROCARBUROS JAGUAR, S.A. DE C.V., EL 22 VEINTIDOS DE FEBRERO DEL 2022 [DOS MIL VEINTIDOS], A LAS 16:00 [DIECISEIS] HORAS.-----

ACCIONISTAS.- ACCIONES.- FIRMA.- SR. JOSE MANUEL MENDEZ OLAZABAL.- 25,000.- SR. LUIS ALBERTO SALGADO GARCÍA.- 25,000.- TOTAL.- 50,000.- -----

-----Los suscritos, en nuestro carácter de Escrutadores, y a petición del Presidente de la Asamblea, CERTIFICO que en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de ABASTO DE HIDROCARBUROS JAGUAR, S.A. DE C.V., celebrada el día de hoy 22 de Febrero de 2022, a las 16:00 horas, están presentes y legalmente representadas el 100% cien por ciento de las acciones que integran el capital social de la empresa, por lo que se considera legalmente instalada la presente Asamblea, en términos del Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a 22 de Febrero de 2022.-----

-----ESCRUTADORES.- JOSE MANUEL MENDEZ OLAZABAL.- LUIS ALBERTO SALGADO GARCÍA.-----

-----C L Á U S U L A S-----

-----PRIMERA:- Queda debidamente protocolizada para todos los efectos legales a que haya lugar, el acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de fecha 22 veintidos del mes de Febrero del año 2022 dos mil veintidos, de la Sociedad denominada ABASTO DE HIDROCARBUROS JAGUAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

-----SEGUNDA:- Queda ratificada la instalación formal y legal de la presente Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, toda vez que se encuentran representadas en la Asamblea el 100% de las acciones que integran el capital social de la sociedad, atento lo establecido en el Artículo Décimo Séptimo de los Estatutos Sociales.-----

-----TERCERA.- Quedan aprobados los contratos de compraventa de acciones celebrados entre los señores José Manuel Méndez Olazabal como Comprador y el Sr. Max Brandon Berber Bueno como Vendedor, respecto de 25,000 acciones; así mismo el celebrado entre los Señores Luis Alberto Salgado García como Vendedor y Max Brandon Berber Bueno como Comprador, respecto de 24,999 acciones; así como el contrato celebrado entre el Sr. Luis Alberto Salgado García y el Sr. Gustavo Castro De León, respecto 1 acción.-----

-----CUARTA.- El Capital Social de la Sociedad a partir de esta fecha quedará representado de la siguiente manera:-----

-----ACCIONISTAS-----ACCIONES-----VALOR-----

-----Sr. Max Brandon Berber Bueno-----49,999-----\$49,999.00-----

-----RFC.- BEBM921114GF8-----

-----Sr. Gustavo Castro De León-----1------\$1.00-----

-----RFC.- CALG860121V77-----

-----TOTAL:-----50,000------\$50,000.00-----

-----QUINTA.- Queda aprobada la admisión como nuevo Socio de la Sociedad al Sr. Max Brandon Berber Bueno (RFC.- BEBM921114GF8).-----

-----SEXTA.- Se revocan y quedan sin efectos todos y cada uno de los poderes y facultades otorgados anteriormente a los Señores José Manuel Mendez Olazabal y Luis Alberto Salgado García, mediante cualquier instrumento.-----

-----SÉPTIMA:- Queda ratificado el nombramiento del señor MAX BRANDON BERBER BUENO (RFC.- BEBM921114GF8) como nuevo Administrador Único de la Sociedad.-----

-----OCTAVA:- Queda ratificado el otorgamiento de poderes a favor del Sr. Max Brandon Berber Bueno (RFC.- BEBM921114GF8), que se mencionan a continuación, para que sean ejercidos en lo individual:-----

-----a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar a la Sociedad con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna en



NOTARIA PÚBLICA No. 136
 TITULAR
 LIC. JOSÉ JUAN DE DIOS CÁRDENAS TREVIÑO
 SANTIAGO, NUEVO LEÓN, MÉXICO
 PRIMER DISTRITO

Lic. José Juan de Dios Cárdenas Treviño
 Titular

Lic. José Guadalupe Medina López
 Suplente

Notaría Pública No. 136



NOTARIA PÚBLICA No. 136
 SUPLENTE
 LIC. JOSÉ GUADALUPE MEDINA LÓPEZ
 SANTIAGO, NUEVO LEÓN, MÉXICO
 PRIMER DISTRITO

los términos del primer párrafo del 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal aplicable en toda la República en materia federal y sus concordantes en los demás Estados de la República Mexicana. En consecuencia el Consejo de Gerentes o el Gerente o Gerentes quedan facultados para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean judiciales (Civiles o Penales) Administrativas o del Trabajo, tanto del orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana en juicio o fuera de él; Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT; promover toda clase de juicios de carácter Civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad formular y presentar querrelas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, como nombrar peritos. -----

-----b).- En los juicios de procedimientos laborales tendrá la REPRESENTACIÓN LEGAL a que se refieran los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III, 694 seiscientos noventa y cuatro, 695 seiscientos noventa y cinco, 786 setecientos ochenta y seis, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones I y VI, 899 ochocientos noventa y nueve en relación en lo aplicable con las normas de los capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieran dichos dispositivos legales. En consecuencia el Consejo de Gerentes o el Gerente o Gerentes, en representación de la Sociedad, podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en los incisos a), c), d), e) y f) de este artículo en lo aplicable, y además podrá en nombre de la Empresa absolver posiciones, transigir o convenir con la contraparte obligándose la Sociedad a lo convenido; podrá concurrir en representación de la Empresa a la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones y Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, con las atribuciones más amplias, ratificando la Sociedad todo lo que el Delegado haga en la audiencia. -----

-----c).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades administrativas generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo segundo de los Artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil del Estado de Nuevo León y su concordante el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal, aplicable en toda la República en materia federal. -----

-----d).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo tercero de los Artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil del Estado de Nuevo León y su concordante el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil del Distrito Federal, en materia común aplicable en toda la República en materia federal. -----

-----e).- PODER GENERAL CAMBIARIO, con facultades para emitir, otorgar, suscribir, aceptar, avalar, librar, endosar y ceder toda clase de títulos de crédito de conformidad con los artículos 9o. Noveno y 85 ochenta y cinco, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

-----f).- FACULTAD PARA SUSTITUIR O DELEGAR PODERES, con facultades para otorgar a nombre de la Sociedad, toda clase de poderes generales o especiales con o sin facultades de sustitución y revocar unos y otros. -----

-----PERSONALIDAD-----

-----El Señor Mario Alberto Valdez Luna justifica su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad denominada ABASTO DE HIDROCARBUROS JAGUAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE con la propia Acta de Asamblea que se protocoliza en este Acto, la cual se tiene aquí por transcrita



como si se insertara a la letra. Así mismo justifica la existencia y subsistencia de la sociedad con los siguientes documentos: -----

-----a).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 24,919 (veinticuatro mil novecientos diecinueve) de fecha 08 (ocho) de Febrero del año 2019 (dos mil diecinueve), pasada ante la Fe del Licenciado Jorge Iván Salazar Tamez, Notario Público número 134 (ciento treinta y cuatro) con ejercicio en Santiago, Nuevo León, la cual quedó debidamente inscrita en el Registro Público del Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico número (N-2019025096) de fecha 03 (tres) de Abril del 2019 (dos mil diecinueve), relativa a la Constitución de la Sociedad "ABASTO DE HIDROCARBUROS JAGUAR" S.A. DE C.V., y de la cual se transcribe en su parte lo conducente como sigue: ESTATUTOS.- TITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.- Los comparecientes constituyen en este acto y por medio del presente instrumento, una Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable que se denominará "ABASTO DE HIDROCARBUROS JAGUAR", debiendo ser seguida esta denominación de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y que en la práctica de sus negocios podrá usar las abreviaturas S.A. de C.V.- ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sociedad tendrá por objeto:- I.- El objeto principal de la sociedad será la comercialización de gasolinas y diésel suministrador por Pemex Transformación Industrial, así como la comercialización de aceites y grasas lubricantes.- La Sociedad observará lo dispuesto en la Ley Mexicana en materia de Inversión Extranjera y la Ley de la Propiedad Industrial respecto a los capítulos secreto industrial, marcas y nombres comerciales, licencia y transmisión de derechos, así como políticas y lineamientos de operación en la franquicia Pemex, para los siguientes objetos:- II.- Compra venta de todos los productos de petróleos mexicanos, como gasolina, combustible, diésel, tracto gas, aceites y grasas, lubricantes para automóviles.- III.- Importación y exportación de Hidrocarburos y petrolíferos en términos de la Ley de Comercio Exterior, previo cumplimiento de los permisos, licencias, requisitos y cualesquier otro trámite requerido por la Secretaría de Energía, o la dependencia que al efecto sea responsable de su otorgamiento.- IV.- La prestación del Servicio Público Federal de Auto transporte de carga general, flete, acarreo o transporte de todo tipo de mercancías, artículos o productos nacionales o extranjeros, a particulares o a las distintas entidades de los gobiernos Federales, Estatales o Municipales en las rutas o términos de Jurisdicción Federal y Local, mediante las concesiones o permisos que para tal efecto otorgue a la Sociedad la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Gobierno Local correspondiente, o mediante las concesiones o permisos que la Sociedad reciba en transferencia o en virtud de las concesiones o permisos que en goce le aporten sus propios socios.- V.- El establecimiento y la explotación del Servicio Público Federal de carga general, especializado en transporte de materiales y residuos peligrosos y especializado en transporte de objetos voluminosos o de gran peso en las rutas o tramos de jurisdicción federal o local, autorización mediante concesiones o permisos que para el efecto le otorga a la Sociedad, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o el gobierno federal o local correspondiente.- XII.- La explotación, el arrendamiento y subarrendamiento de bienes muebles, incluyendo equipos industriales, de oficina y de procesamiento de datos.- XIII.- Prestar asesorías y servicios de toda clase de empresas en las áreas de administración, de producción, de ventas y de mercado, de propaganda y publicidad, de finanzas o tesorería, de relaciones industriales, de relaciones públicas y en general de todas las áreas de operación de las empresas ya fueren comerciales o industriales.- XIV.- La organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles ya sean industriales o comerciales, tomando o no participación en las mismas, pudiendo hacerse cargo de su administración.- XV.- La explotación, adquisición, enajenación, arrendamiento o subarrendamiento de negociaciones industriales y comerciales.- XVI.- La explotación industrial y comercial por cuenta propia o ajena de toda clase de artículos nacionales y extranjeros, así como su importación y exportación.- XVII.- El desempeño de toda clase de comisiones mercantiles, obrando en su propio nombre o en nombre de comitentes.- XVIII.- La adquisición y enajenación al público de otros productos, mercancías y servicios, especialmente para uso automotriz.- XIX.- La compra-venta, fabricación, distribución, representación, comercialización, industrialización, explotación y transformación de toda clase de mercancías, productos, accesorios y servicios al público en general.- XX.- La adquisición, enajenación y explotación por cualquier título legal de equipos industriales necesarios para la consecución de su objeto social.- XXI.- Actuar como comerciante



NOTARIA PÚBLICA No. 136
TITULAR
LIC. JOSÉ JUAN DE DIOS CÁRDENAS TREVIÑO
SANTIAGO, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. José Juan de Dios Cárdenas Treviño
Titular

Lic. José Guadalupe Medina López
Suplente

Notaría Pública No. 136



NOTARIA PÚBLICA No. 136
SUPLENTE
LIC. JOSÉ GUADALUPE MEDINA LÓPEZ
SANTIAGO, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



y/o comisionista en general, en toda clase de mercancías o extranjeras.- XXII.- El asesoramiento a nivel industrial y comercial en materia de mercadotecnia, organización y publicidad.- XXIII.- Comprar, adquirir, poseer, administrar, vender, ceder, gravar, tomar o dar en arrendamiento o subarrendamiento, afectar en fideicomiso o explotar por cualquier título legal, por cuenta propia o de terceros, bienes muebles e inmuebles y toda clase de derechos reales.- XXIV.- La obtención y la prestación de todo tipo de servicios, legales, contables, administrativos, financieros y de cualquier otra índole que tengan relación con el objeto social.- XXV.- La adquisición, enajenación, arrendamiento, uso, goce, administración y cualquier otro acto jurídico conveniente o necesario en relación a bienes muebles e inmuebles, equipo de herramientas que sean necesarios o indispensables para realizar el objeto social.- XXVI.- La adquisición, enajenación y explotación, por cualquier título legal de toda clase de concesiones, permisos, franquicias y autorizaciones, relacionadas o que faciliten las actividades de la sociedad, así como el uso de patentes, marcas, modelos y nombres industriales y comerciales.- XXVII.- La participación, fusión o asociación con otras personas o entidades privadas, que realicen actividades relacionadas o conexas a las de este objeto social o que de algún modo promuevan dichas actividades, pudiendo inclusive conceder o aprovechar el uso y goce de sus bienes propios o ajenos.- XXVIII.- La adquisición y enajenación de partes sociales y acciones emitidas por otras sociedades y la emisión, suscripción, endoso, aval, aceptación y/o de toda clase de títulos de crédito y/o mercantiles, así como la emisión o aceptación de obligaciones quirografarias, el otorgamiento de garantías propias o a favor de terceros.- XXIX.- Constituirse como aval con o sin garantía específica a favor de terceros.- XXX.- El otorgamiento y la obtención de financiamientos y/o créditos por cuenta propia o de terceros ante personas y ante todo tipo de instituciones de crédito, fondos de fomento o fideicomiso para fomentar las actividades comerciales e industriales, o las actividades propias de la sociedad.- TITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO SEXTO.- El Capital Social mínimo sin derecho a retiro se fija en la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), que estará representado por 50,000 (cincuenta mil) acciones nominativas, totalmente liberadas, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00 /100 Moneda Nacional), cada una de la Serie "A", las que se anotarán en el Registro de la Sociedad, en los términos del artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- TRANSITORIAS.- Los Socios en este Acto toman los siguientes acuerdos: PRIMERA:- El capital social será de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), que estará representado por (50,000) cincuenta mil acciones, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 moneda nacional), cada una, de la serie "A", mismas que los accionistas, suscriben y pagan en efectivo con anterioridad a este acto y quedará conformado de la siguiente manera:- SOCIO.- PORCENTAJE.- ACCIONES DE LA SERIE "A".- VALOR.- LUIS MANUEL CAVAZOS TREVIÑO.- 50%.- 25,000.- \$25,000.00.- ALFONSO CESAR CAVAZOS TREVIÑO.- 50%.- 25,000.- \$25,000.00.- TOTAL.- 100%.- 50,000.- \$50,000.00.- SEGUNDA:- Se adopta como Sistema de Administración de la Sociedad el de un Consejo de Administración, mismo que queda integrado de la siguiente manera: ALFONSO CESAR CAVAZOS TREVIÑO.- PRESIDENTE.- LUIS MANUEL CAVAZOS TREVIÑO.- SECRETARIO.- Otorgándosele al Consejo de Administración, todas las facultades del Artículo Trigésimo Quinto, mismas que podrán ejercer Conjunta o Separadamente, con excepción del Poder General para Celebrar y Ejecutar Actos de Dominio la cual deberán ejercer de forma Mancomunada, ambos miembros del Consejo de Administración, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.- TERCERA:- Los otorgantes designan como Comisario de la Sociedad a Edgar Heliodoro Silva Salazar.- RFC:- AHJ190208GH3.-----
-----b).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 30,097 (treinta mil noventa y siete) de fecha 01 (primero) del mes de Diciembre del 2021 (dos mil veintiuno) otorgada ante la Fe del Licenciado Jorge Iván Salazar Tamez, Notario Público titular de la Notaría número 143 (ciento cuarenta y tres) con ejercicio en Santiago, Nuevo León, mismo que contiene la protocolización al Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad celebrada con fecha 24 (veinticuatro) de noviembre del 2021 (dos mil veintiuno) en la cual, se acordó lo siguiente: venta de acciones de la Sociedad, revocación de poderes y facultades, cambio de sistema de Administración de la sociedad, cambio de comisario, entre otros. Lo anterior se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público del Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico número N-2019025096 de fecha 09 (nueve) de diciembre del 2021 (dos mil veintiuno).-----

[Firma manuscrita]



-----c).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 18,528 (dieciocho mil quinientos veinte ocho) de fecha 15 del mes de Diciembre del 2021 (dos mil veintiuno) otorgada ante la Fe del suscrito Notario Público, mismo que contiene la protocolización al Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad celebrada con fecha 10 (diez) de diciembre del 2021 (dos mil veintiuno) en la cual, se acordó la renuncia del administrador único, la revocación de poderes, el nombramiento del nuevo administrador único y otorgamiento de poderes. Lo anterior se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público del Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico número NCI-202100307666 de fecha 20 (veinte) de diciembre del 2021 (dos mil veintiuno).-----

-----AVISO DE PRIVACIDAD-----

-----En este acto el Suscrito Notario, hago del conocimiento del compareciente que interviene en el presente Instrumento, que sus datos personales serán protegidos de acuerdo a lo establecido por los artículos 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), 6 (seis) a 18 (dieciocho), 22 (veintidós) a 32 (treinta y dos), 63 (sesenta y tres) a 66 (sesenta y seis), demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, así como a la Política de Privacidad de esta Notaría Pública, y que los mismos sólo serán tratados por el personal adscrito a esta Notaría a efecto de elaborar el presente instrumento notarial que me ha sido solicitado, por lo cual, sus datos personales no serán transferibles a ningún tercero ajeno, salvo para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente instrumento, establecidas por las leyes y autoridades municipales, estatales o federales, por lo que en este acto, el compareciente otorga su pleno consentimiento, al tratamiento que se efectúe de sus datos.-----

-----G E N E R A L E S-----

-----El Señor **MARIO ALBERTO VALDEZ LUNA**, manifestó ser Mexicano, mayor de edad, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 03 tres de diciembre de 1983-mil novecientos ochenta y tres, abogado, al corriente en la manifestación y pago del impuesto sobre la renta, con Registro Federal de Contribuyentes número VALM831203568, con Clave Única de Registro de Población VALM831203HNLNR02, con domicilio en la calle Río Tiber, número cien, Colonia del Valle, Sector Fátima, en San Pedro Garza García y de paso por este Municipio, quien se identificó con credencial para votar con clave de elector VLLNMR83120319H200, expedida por el Instituto Nacional Electoral.-----

YO, EL SUSCRITO NOTARIO, DOY FE.- I.- De la verdad del acto; II.- De que conozco personalmente a el compareciente a quien considero con la capacidad civil necesaria para celebrar el acto jurídico de que se trata, sin que me conste nada en contrario; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomo razón; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales, a que me remito y devuelvo a su presentante; V.- De que se cumplieron los requisitos que señala el Artículo 106 ciento seis, de la Ley del Notariado vigente; y VI.- De que leída que le fue por mí, el Notario, esta Escritura al compareciente, le hice saber su alcance y efectos legales, la ratifica y firma ante mí, el mismo día de su otorgamiento autorizándola definitivamente por no causar ningún impuesto.- **DOY FE.**-----

SEÑOR MARIO ALBERTO VALDEZ LUNA.- EN REPRESENTACIÓN DE: ABASTO DE HIDROCARBUROS JAGUAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- LICENCIADO JOSE JUAN DE DIOS CARDENAS TREVIÑO.- RUBRICAS.- FIRMA Y SELLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 136 CIENTO TREINTA Y SEIS.- DOY F E.-----

-----El Suscrito Notario hace constar que el artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado y el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, literalmente a la letra dicen:-----

-----**ARTICULO 2448 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.-** En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastara expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los términos en los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastara que se den ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando



NOTARIA PÚBLICA No. 136
 TITULAR
 LIC. JOSÉ JUAN DE DIOS CÁRDENAS TREVIÑO
 SANTIAGO, NUEVO LEÓN, MÉXICO
 PRIMER DISTRITO

Lic. José Juan de Dios Cárdenas Treviño

Titular

Lic. José Guadalupe Medina López

Suplente

Notaría Pública No. 136



NOTARIA PÚBLICA No. 136
 SUPLENTE
 LIC. JOSÉ GUADALUPE MEDINA LÓPEZ
 SANTIAGO, NUEVO LEÓN, MÉXICO
 PRIMER DISTRITO

se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los Notarios insertaran este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

-----ARTICULO 2554 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastara expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastara que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertaran este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

-----ES PRIMER TESTIMONIO, de la Escritura Pública número 18,789 DIECIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, que se expide para uso de la Sociedad denominada ABASTO DE HIDROCARBUROS JAGUAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Fue Tomado de su original que obra en el libro y Folio al principio mencionados. Va en 06 seis fojas debidamente cotejadas y corregidas. En el Municipio de Santiago, Nuevo León a los 23 veintitrés días del mes Febrero del año 2022 dos mil veintidós.- DOY FE.-----



NOTARIA PÚBLICA No. 136
 TITULAR
 LIC. JOSÉ JUAN DE DIOS CÁRDENAS TREVIÑO
 SANTIAGO, NUEVO LEÓN, MÉXICO
 PRIMER DISTRITO

LIC. JOSE JUAN DE DIOS CARDENAS TREVIÑO
 NOTARIO PÚBLICO NO.136
 CATJ-441106-LR3





Inscripción vía web inmediata

202200042260036

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES			
FME	Nombre/Denominación razón social		
N-2019025096	ABASTO DE HIDROCARBUROS JAGUAR, S.A. DE C.V.		

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
202200042260	23/02/2022 01:22:02 T.CENTRO	JOSE JUAN DE DIOS CARDENAS TREVIÑO

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
18789	Escritura

Fedatario / Autoridad
José Juan de Dios Cárdenas Treviño

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2019025096	M2-Asamblea	Revocación de funcionarios	23/02/2022 01:22:02 T.CENTRO
		Nombramiento de funcionarios y sus respectivas facultades	23/02/2022 01:22:02 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
Nº 21651850	23/02/2022 01:21:25 T.CENTRO	\$0.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA
Nombre
Yolanda Ines Castillo Fraustro
Firma
558b21bb19b1dd717885831dde2dd22682ebbc18

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo	
20220223191548.055Z	C=12AwIA5w+BPwITelMULPyFNiQ/NoNaYKfeloTBGH9IHkVHV0UfGImDJoXzQoOKF/mqQ9v91B1 +kOPgZL87/HJCnc+5xbzrbZehgD8/3EOR+re7hfasxb87x01TVMgZCvXUz8S372M/ No224+vLA2A7G7oK1uHOMk3fW9u4Xclz8k4cZuZ/ nzuWLBQcQ2yuFQFGK8b+d1ngjELqOPGeYg3.N85kRSmk2NYawhidSOhpfCdA9Yeq+MHC8A/ nF7MAZHyUYXvEDLzme95AVms3f7KBHDE2ppj8ScEFy4Gr08c



Inscripción vía web inmediata

2022000422600036

Número Único de Documento

+fBCEjFc05EgINUSydaPbU9q6IA==

FIRMÓ

Responsable de oficina

Yolanda Ines Castillo Fraustro
>24675461 Ca5h4rSicykG8uJcw4hwoLfbt/c=|
ZKqncmblrXYTNJIHv1gqXv5UxOWnEkiR824yc4qzitnnLagu6Vx7hpGVU6oTDuFittpsT9/cl6v+jGUMyOJn+eWjq3zC2F4/
yvb164e660r9C9WdBMVVPIJjrK5TV3vwn7nnh8OcmZ7xrRqaSiuVwMMI1hAsRelfp1MYkbnQu+Ggrq9iFGkEziUHSgtJb0jn
+yJ3+fng3GIghgNrkW2IMluSs3NKU5h/fEWWmrdxA02CF295TBIRjURe/hq2/
criQOYxkAcQ1r6SnYI38pZ1gkQh0Auyk73kbCKV8znk6yp4Aghrv/4FvciH/E4N3MbEg7CO5Kr2gNy0feQp0F7lg==



Asamblea

2022000422600036

Número Único de Documento

M2 - Asamblea

Folio mercantil electrónico: N-2019025096
Por instrumento No. 18789 Libro: 314
De fecha: 23/02/2022
Formalizado ante: Notario Público
Nombre: José Juan de Dios Cárdenas Treviño No. 136
Estado: Nuevo León Municipio: Santiago
Consta que a solicitud de: MARIO ALBERTO VALEZ LUNA
Como representantes(s) y/o delegado(s) de la asamblea de socios de la sociedad denominada: ABASTO DE HIDROCARBUROS JAGUAR, S.A. DE C.V.
Se formalizó el acta de asamblea:
 General Especial
En caso de asamblea general Ordinaria Extraordinaria
De fecha: 22/02/2022
Y se tomaron los siguientes acuerdos

Nombre	Primer apellido	Revocación y/o renuncia de funcionarios y/o apoderados		Cargo	Facultades que conserva
		Segundo apellido	RFC/CURP		
JOSE MANUEL	MENDEZ	OLAZABAL			
LUIS ALBERTO	SALGADO	GARCIA			

Demanda y Excepciones y Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, con las atribuciones más amplias.



Asamblea

2022000422600036

Número Único de Documento

obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieran dichos dispositivos legales. En consecuencia el Consejo de Gerentes o el Gerente o Gerentes, en representación de la Sociedad, podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en los incisos a), c), d), e) y f) de este artículo en lo aplicable, y además podrá en nombre de la Empresa absolver posiciones, transigir o convenir con la contraparte obligándose la Sociedad a lo convenido; podrá concurrir en representación de la Empresa a la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones y Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, con las atribuciones más amplias, ratificando la Sociedad todo lo que el Delegado haga en la audiencia.-----c).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades administrativas generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo segundo de los Artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil del Estado de Nuevo León y su concordante el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal, aplicable en toda la República en materia federal.-----d).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo tercero de los Artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil del Estado de Nuevo León y su concordante el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil del Distrito Federal, en materia común aplicable en toda la República en materia federal.-----e).- PODER GENERAL CAMBIARIO, con facultades para emitir, otorgar, suscribir, aceptar, avalar, librar, endosar y ceder toda clase de títulos de crédito de conformidad con los artículos 9o. Noveno y 85 ochenta y cinco, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----f).- FACULTAD PARA SUSTITUIR O DELEGAR PODERES, con facultades para otorgar a nombre de la Sociedad, toda clase de poderes generales o especiales con o sin facultades de sustitución y revocar unos y otros.-----OCTAVA.- Se aprueba facultar al Señor Mario Alberto Valdez Luna, para que indistintamente comparezca ante el Notario Público de su elección para solicitar y otorgar en nombre y representación de la Sociedad la protocolización de todo o parte de la presente Acta, gestione la inscripción del testimonio notarial ante el Registro Público de Comercio correspondiente y soliciten se expida la copia o copias certificadas que de la presente Acta lleguen a ser necesarias.-----

El quórum de asistencia a la asamblea fue de

100

Generales de (los) representante(s) y/o delegado(s)

El Señor MARIO ALBERTO VALDEZ LUNA, manifestó ser Mexicano, mayor de edad, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 03 tres de diciembre de 1983-mil novecientos ochenta y tres, abogado, al corriente en la manifestación y pago del impuesto sobre la renta, con Registro Federal de Contribuyentes número VALM831203S68, con Clave Única de Registro de Población VALM831203HNLLNR02, con domicilio en la calle Río Tiber, número cien, Colonia del Valle, Sector Fátima, en San Pedro Garza García y de paso por este Municipio, quien se identificó con credencial para votar con clave de elector VLLNMR83120319H200, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Datos de inscripción

NCI

202200042260

Fecha inscripción

23/02/2022 01:15:48 T.CENTRO

Fecha ingreso

23/02/2022 01:22:02 T.CENTRO

Responsable de oficina

Yolanda Ines Castillo Fraustro



FOLIO TRANSACCIÓN
18234007

FOLIO MOVIMIENTO
16207231

MUNICIPIO
MONTERREY, PAÍSES BAJOS

CAJA
9505

FECHA: 2022-02-23 **AUTORIZACIÓN DEL BANCO:**
ESTADO: TRAMITO COMPLETO **PAGO REALIZADO MEDIANTE:** VENTANILLA HSBC
RAZÓN SOCIAL: ABASTO DE HIDROCARBUROS JAGUAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
RFC: AHJ190208GH3

DETALLE	MONTO
PAGO DE: M-2 ASAMBLEA - EXP: - ESCRITURA PUBLICA: 18789	\$ 481.00
TOTAL.-	\$ 481.00

SISTEMA ELECTRÓNICO DE PAGO - TESORERIA VIRTUAL

22BDD5FD02229B7919E8E0A1B61A1BF8E1003A000EFF7D7F04B3618A2AE9E82AF233D6B09DAF8B63AFAA9E750C1936123FB5
 FAACF7E1BB1B6A5F9B508A9B71E9C0755CDF00155B9B1E109CDD7BDC20D52DA1057B8E7B977A3390A821A2D100652D5B8
 F65A3CECFE24D23432D1E71E4899ABA7F3034B4BC4445E320C82FDE9199CC28C1D3895F8F01B025B78A80092A5DB9C3D
 778DD7AC40994C390FAD95D12D818ABD903EB4E763D1A452A90D324AFBAE48A21BC0123E2576E1201511A3BF38D94724C
 7E94C7F66CA54C0C90F72F99116554A8B5659C9AE2DFCD8511D3327442ECD54381E30CF2D26F18C0DE27548F3CFC9A1E0300
 0ED70ZE14C2E39AD2F6E8994FC52A2E0622CAADAR0056153B2DDE12F998B8AC69B26F8EADBE3086B6FE7ADB0E03E696CF6
 9ZDE24F53E41A4041FF1FC8F6B7DD52473EA3AE23C0E85D1E68DC639C9110180EB43CF410E55B12DFFC51F2430646F3EDC
 F2D31D65E723746C9DEF

ORIGINAL

OBTEN TU COMPROBANTE FISCAL DIGITAL
TU FOLIO ES: 01000000000182340070234069202

Imprimir recibo